

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 10 de mayo de 1953

Núm. 130

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de la Escuela de Comercio, de Cádiz	2630	Orden de 20 de abril de 1953 por la que se suprime definitivamente la Escuela nacional parroquial de niños de Valldemosa (Balears)	2693	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Palacios Ciruelo, Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2680	Otra de 20 de abril de 1953 por la que se considera como Escuela dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios, de esta capital, la que se cita	2693	
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno	2681	Otra de 20 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el poblado del Pantano del Pintado, de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	2694	
Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se convoca a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para la tercera prueba de aptitud	2686	Otra de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de «Grupo Conmemorativo Jaime I, Cremor (Castellón)»	2694	
Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar don Amable Diaz Vilela una vacante de primera clase	2690	Otra de 23 de abril de 1953 por la que se le devuelve la fianza constituida a don Eduardo Gaztambide Casull... ..	2694	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados	2690	MINISTERIO DE TRABAJO		
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados	2691	Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo don Fernando Ginstal y Martínez de Tejada	2694	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se deja sin efecto la de 6 de los corrientes por la que se jubiló al Médico Forense don Manuel Fernández Acebal	2691	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Otra de 28 de abril de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a don Antonio Martín Padrón	2691	Ordenes de 29 y 30 de enero de 1953 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Celta numero 2», número 2.972, de la provincia de La Coruña; «La Primera», número 647, de la provincia de Segovia; «Cillero» número 3.914, de la provincia de Lugo; «Recatadas», número 3.122, de la provincia de Orense; «Pizarro», número 3.121, de la provincia de Orense; «La Trapa», número 2.969, de la provincia de La Coruña; «Ampliación a Grijalba», número 2.968, de la provincia de La Coruña; «Dias», número 2.973, de la provincia de La Coruña; «Jarandela», número 1.179, de la provincia de Pontevedra; «Angel», número 1.178, de la provincia de Pontevedra; «San Francisco», número 598, de la provincia de Cuenca, y «Las Naves», núm. 1.624, de la provincia de Madrid	2695	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Montellano a don José Antonio Casado Peña	2691	Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Los Naranjos», número 486, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife... ..	2697	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Jódar a don Juan González Vallejo	2691	Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Hova paso del Mulato», número 1.294, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	2697	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cabezas del Villar a don Nemesio Domínguez Cebreiro	2692	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Estepona a don Pedro López Alhama	2392	Ordenes de 30 de abril de 1953 por las que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Juana Garrigas Sittler, en finca del término municipal de Esplús (Huesca); a don Felipe Broquetas Bermejo, en varias fincas de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952; a don Pedro Pros Torrelles, en finca de su propiedad del término de Torrefarrera (Lérida); a don Juan Sitjar Guillemet, en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Sosés (Lérida); a don Jaime Vila Hospital, vecino de Torrefarrera (Lérida), al amparo de lo establecido por el Decreto de 28 de noviembre de 1952; a don José Roig Riu, en finca del término municipal de Alguairé (Lérida), y en la finca de su propiedad, a don José Irigoyen Rahola, en el término municipal de Lérida (Lérida)	2698	
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Olivenza a don Jesús Cela Martínez	2692	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Castro Caldelas a don Federico Carnero Elena	2692	JUSTICIA. — Subsecretaria. — Rectificando el anuncio del concurso de traslado para la provisión de la Secretaría para el Juzgado Municipal número siete de Barcelona, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril último		2698
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se concede quince días para depositar la fianza a don Aurelio Cruz Alche, contratista de las obras de Escuelas de Huéscar (Granada)	2692	Dirección General de Justicia. — Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes Judiciales de la Ad-		
Otra de 16 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en la Colonia fabril del término municipal de Berga (Barcelona)	2692			
Otra de 16 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en el poblado de la Empresa «Minera Industrial Pirenaica, S. A.», de Malpas (Lérida)	2693			
Otra de 18 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado del Pantano de los Hurones, de Jerez de la Frontera (Cádiz).	2693			

PAGINA

PAGINA

ministración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías 2699

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando la venta en pública subasta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, certificados y objetos asegurados caducados que se citan. 2699

Dirección General de Regiones Devastadas.—Anunciando concurso-subasta de las obras de «alcantarillado de 3.00 metros de luz en el barranco de San Blas, en Mazo (Isla de la Palma), Canarias» 2700

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Cementerio de Tigaleta, en el término municipal de Mazo (Isla de la Palma), Canarias» 2700

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Escuelas graduadas para niños y niñas en Tazacorte (Isla de la Palma), Canarias» 2701

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de Física, Química, Historia Natural, Fisiolo-

gía e Higiene de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Aava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soria, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril, para proveer las citadas cátedras.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras 2702

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de mayo de 1953 2702

Autorizando a Confecciones Americanas Españolas, S. A. (C A E S A.), en constitución, para instalar la industria que solicita 2702

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de la Escuela de Comercio, de Cádiz.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio para Escuela de Comercio de Cádiz, por un presupuesto total de seis millones cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas una pesetas con noventa y siete céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cinco millones trescientas veintiocho mil sesenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, setecientas noventa y nueve mil ochocientos nueve pesetas con treinta y siete céntimos; plus de carestía de vida y cargas familiares, doscientas ochenta y siete mil doscientas diecisiete pesetas con ocho céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto,

treinta y un mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, treinta y un mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos; honorarios del Aparejador, dieciocho mil setecientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas una pesetas con noventa y siete céntimos con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Palacios Ciruelo, Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Palacios Ciruelo, Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Rafael Palacios Ciruelo, Teniente efectivo y Capitán honorífico de Infantería de Marina, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 18 de agosto de 1931, con arreglo a lo establecido en los Decretos de 23 de junio, 9 de julio y Circular de 23 de julio de 1931, señalándosele el haber pasivo mensual de 625 pesetas; y que la Sala de Gobierno del Consejo Su-

premo de Justicia Militar, con fecha 29 de enero de 1941, acordó rectificar dicha pensión de retiro y aumentarla a 791,66 pesetas, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, le correspondían las fluctuaciones de sueldo del personal de su misma categoría que se encuentre en actividad, hasta que, por su edad, hubiese sido retirado;

Resultando que el mismo Organismo, en 6 de julio de 1943, resolvió dejar sin efecto la Acordada de 29 de enero de 1941 y ratificar el primitivo señalamiento de haber de retiro, porque de conformidad con los dictámenes de los Fiscales Militar y Togado, el interesado pasó a la situación de retirado con anterioridad a la publicación de la Ley de 24 de noviembre de 1931, que concede la fluctuación de la base reguladora de la pensión de retiro, y por consiguiente, no le alcanzan sus beneficios, y además, se ha sentado la doctrina, al informar el expediente del Capitán honorífico de Infantería de Marina don Mariano Fernández González, que no son de compatible aplicación simultánea los beneficios establecidos en la Orden circular de 23 de julio de 1931, por la cual se retiró el inte-

resado, y los concedidos por la Ley de 24 de noviembre del mismo año;

Resultando que en 30 de noviembre de 1931 el señor Palacios solicitó que se le hiciese un nuevo señalamiento de haber pasivo de 7.000 pesetas anuales, señalándose también tres quinientos perfeccionados; es decir, la pensión correspondiente a la fluctuación del sueldo del empleo de Teniente que ostenta en propiedad alegando que se le había solicitado, y luego denegado, el relativo al empleo de Capitán, por entender que no tenía esta categoría con carácter efectivo; siéndole desestimada su petición porque el interesado se acogió a los beneficios de la Circular de Marina de 23 de julio de 1931 y Decretos de 23 de junio y 9 de julio del mismo año, y sin que, por lo tanto, le comprenda la Ley de 24 de noviembre de 1931, relativa a las fluctuaciones de los sueldos;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, el señor Palacios interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que con posterioridad a la revocación de la mejoría de haber pasivo que se le concedió, el Consejo Supremo de Justicia Militar había resuelto dife-

rente expediente concediendo la fluctuación de referencia a varios Oficiales que se encontraban en idéntica situación a la suya:

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente el recurso de reposición, por estimar que no existía fundamento para revocar la Acordada impugnada:

Vistos los Decretos de 23 de junio y 9 y 10 de julio de 1931; la Circular de 23 de julio y la Ley de 24 de noviembre del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el haber pasivo que se concedió al recurrente, Teniente de Infantería de Marina cuando pasó a la situación de retirado extraordinario por aplicación del Decreto de 23 de junio de 1931 y disposiciones concordantes, cabe entenderse modificado por las fluctuaciones sufridas con posterioridad por el sueldo del empleo de Capitán en activo que sirvió de base para fijarlo, de acuerdo con la Circular del Ministerio de Marina de 23 de julio de 1931, o si, por el contrario, hay que estimar su pensión de retiro inalterable por no afectarle las aludidas fluctuaciones:

Considerando que el interesado fué retirado por Orden de 19 de agosto de 1931, cuando se hallaba en vigor el Decreto de 10 de julio de 1931 sobre reorganización de la Marina de guerra, disposición de carácter tan general que para entender ajustada la nueva situación del recurrente a sus preceptos no hacía necesario se citara expresamente en la Orden que lo retiró, siendo obvio que en ningún caso podía publicarse ésta en disconformidad con las normas que el citado Decreto de 10 de julio de 1931 establecía sobre el personal de la Marina de guerra, por lo que debe concluirse que sirvió de base, en concurrencia con el resto de las disposiciones aplicables, para regular el retiro del señor Palacios Ciruelo:

Considerando que el artículo 51 del referido Decreto declara a extinguir el Cuerpo de Infantería de Marina, y el artículo quinto adicional faculta al personal de estos Cuerpos a acogerse a los beneficios de los Decretos de 23 de junio y 9 de julio de 1931, que ampararon el retiro del recurrente, lo que viene a confirmar que no es posible distinguir entre retirados por aplicación del Decreto de 10 de julio de 1931 y por aplicación de los anteriormente citados, toda vez que el primero se remite precisamente a éstos, que fueron los que inicialmente reconocieron el derecho a retirarse a los marinos:

Considerando que el artículo quinto adicional del Decreto en cuestión no hace referencia alguna a la posibilidad de que el haber pasivo de los retirados fluctúe con arreglo a las variaciones de los sueldos que se tomaron como reguladores; pero la Ley de 24 de noviembre de 1931, es decir, de fecha posterior al retiro del recurrente, dispone en su artículo único que «se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia como Decreto, el del Ministerio de Marina que tiene fecha 10 de julio del año en curso, referente a la organización de la Marina militar, con las modificaciones que a continuación se consignan...» y de nueva redacción al referido artículo quinto adicional, estableciendo en su párrafo segundo que «en los Cuerpos de Ingenieros de la Armada, Artillería de Marina e Infantería de Marina... declarados a extinguir, se mantiene con carácter permanente el derecho de retiro con el sueldo entero y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo, hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo»; por lo que la

cuestión jurídica que en último instancia se plantea en este recurso se reduce a determinar si el precepto transcrito tiene efectos a partir de su publicación o a partir de la del Decreto de 10 de julio de 1931, que ratifica con fuerza de Ley:

Considerando que si los preceptos del Decreto de 10 de julio de 1931 necesitaban ser confirmados por una Ley, como era evidente tratándose de toda una reorganización de la Marina de Guerra, es forzoso darles en tanto ésta no se publicara un alcance provisional, por lo que no puede admitirse que la redacción de sus artículos fuera definitiva, sino condicionada a la ratificación posterior y, por consiguiente, que la que se dió al artículo 5.º adicional fuese un nuevo precepto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, sino una nueva versión del mismo artículo del Decreto de 10 de julio de 1931, y por tanto, con efectos a partir de esta fecha, y no a partir de la de la Ley como si se tratase de ella, que careciese de antecedentes en el Decreto, aparte de que tampoco sería posible distinguir entre normas de la Ley que comienzan a regir entonces y normas cuya vigencia se retrotrae al 10 de julio de 1931, puesto que la finalidad esencial de la Ley es revalidar el Decreto y así expresamente se dice en su artículo único «precepto que, en rigor, es el único que contiene la Ley, siendo remisión al Decreto todos los demás...» y por otra parte, si no hubiese llegado a publicarse la Ley con modificación del Decreto o sin ella, éste no hubiese llegado a tener fuerza de obligar que sirviera de base para el retiro y no de «empleos», y se apliquen las fluctuaciones a aquellos y no a estos; lo que, además, no puede constituir alternativa posible si se ha de dar efectividad al precepto, ya que si se le concede a efectos de retiro un sueldo superior al de su empleo, es posible que las fluctuaciones de este último, lejos de aumentar la base móvil reguladora de su haber pasivo, la disminuyeran.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar la acordada impugnada y acordar que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin que se fije al recurrente el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta las fluctuaciones sufridas por el sueldo del empleo de Capitán de Infantería de Marina que sirvió de base para determinar su primitiva pensión de retiro.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vistas las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de este Departamento ministerial, constituida por Decreto de 27 de noviembre de 1947, y cumplidos los trámites legales exigidos por el Reglamento de 26 de mayo de 1943 para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento

de dicha Mutualidad, que se publica a continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la misma.

REGLAMENTO

de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, creada por Decreto de 27 de noviembre de 1947, es una institución de auxilio y previsión con personalidad jurídica plena y capacidad patrimonial, constituida por los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Letrados del Consejo de Estado.
Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Técnico-administrativo del Consejo de Estado.

Auxiliar de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Los funcionarios pertenecientes a la Presidencia del Gobierno no enumerados anteriormente, o que puedan crearse o agregarse en lo sucesivo con características orgánicas análogas, podrán solicitar del Consejo de Administración ser incluidos en esta Asociación, el cual decidirá sobre la solicitud formulada.

Art. 2.º Para los funcionarios de los Cuerpos citados en el artículo primero será voluntario pertenecer a la Mutualidad, pero una vez solicitado el ingreso deberán satisfacer las cuotas que se establecen en este Reglamento, mientras se encuentren en activo o en situación de excedencia forzosa.

Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria o cesen en funciones activas o consideradas como tales podrán continuar perteneciendo a la Mutualidad, siempre que satisfagan la cuota correspondiente al sueldo de la categoría administrativa que ostenten en los Cuerpos integrantes de la Mutualidad, conservando en este caso todos los derechos. Si al pasar a cualesquiera de las situaciones indicadas anteriormente dejasen de satisfacer las cuotas correspondientes, perderán su condición de mutualistas, pero tendrán derecho a devolución del 15 por 100 de las cuotas satisfechas.

Los funcionarios que por incorporación a filas cesasen en el percibo de sus haberes dejarán de satisfacer sus cuotas en la Mutualidad, pero para conservar todos sus derechos como asociados deberán abonar en el plazo máximo de doce meses, a contar de la fecha de reingreso en el servicio activo, las cuotas correspondientes al tiempo en que no hayan prestado servicio por el expresado motivo, bien entendido que mientras no verifiquen este ingreso no les será computado el período de tiempo de que se trata. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el funcionario podrá seguir satisfaciendo normalmente la cuota que le corresponda durante su permanencia en filas, con todos los derechos como mutualista.

Cuando un funcionario sea destinado, «en comisión», para una categoría superior administrativa, podrá cotizar con arreglo al sueldo señalado en el nuevo destino, en cuyo caso, con arreglo al mismo, causará las pensiones establecidas en este Reglamento, siempre que cumpla las demás condiciones señaladas en el mis-

mo. En el caso de que volviese a la categoría inferior con posterioridad, cotizará con arreglo al sueldo que le correspondiera, sin derecho a devolución de las cuotas cotizadas durante el tiempo servido «en comisión».

Art. 3.º Los fines de la Mutualidad son de previsión y auxilio para todos los socios de número de la misma, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfanidad.

2.º Auxilio por defunción.

3.º Anticipos por casos de enfermedad.

Estos fines podrán ser ampliados por el Consejo de Administración, sometidos al acuerdo de la Junta general de asociados.

Art. 4.º Constituirá el haber social de la Mutualidad.

a) Las cuotas de los asociados.

b) Las subvenciones y auxilios consignados en presupuesto con este destino.

c) Las subvenciones y auxilios que les sean concedidos por Cajas Especiales u Organismos análogos.

d) Los intereses y rentas del capital de la Mutualidad.

e) Los donativos, legados y herencias.

f) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Superfioridad.

Art. 5.º Los funcionarios que se hayan asociado voluntariamente a la Mutualidad y los beneficiarios de ésta contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma en la forma siguiente:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a pesetas 6.000 anuales.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas, sin llegar a 12.000 pesetas.

5 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas y que no excedan de 20.000 pesetas.

6 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 20.000 pesetas.

A los funcionarios de nuevo ingreso que soliciten formar parte de la Mutualidad, del haber correspondiente a la primera mensualidad que perciban les será descontado doble cantidad del tanto por ciento aplicable al mismo, en concepto de cuota extraordinaria.

Los jubilados contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniere gravando los haberes activos, pero girado sobre el importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

En igual forma cotizarán las viudas y huérfanos beneficiarios.

Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo al presente artículo se harán efectivas en la forma siguiente:

a) Tratándose de sueldos, el Habilitado descontará mensualmente de ellos el importe de la cuota; la cantidad total recaudada la pasará al Tesorero de la Mutualidad para su ingreso en el haber de la misma.

b) A los jubilados se les practicará el descuento que corresponda al importe de su cuota por el mismo Tesorero de la Mutualidad al ordenar el abono de la pensión.

Los excedentes obligados al pago de cuota la ingresarán mensualmente en la Tesorería de la Mutualidad.

El Consejo podrá variar los procedimientos de recaudación establecidos en este artículo, cuando lo estime procedente.

Art. 6.º La liquidación de cuotas a los asociados se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Se girará al tipo señalado sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos.

2.ª Se considerará como sueldo de los funcionarios en activo el que disfruten, que se deberá computar íntegramente,

aunque el socio se hallase en uso de licencia con una parte del sueldo o sin ella.

3.ª En los funcionarios que presten sus servicios en otros Ministerios o Dependencias del Estado o en Organismos autónomos, la base será el sueldo que correspondiera a la categoría y clase con que figuran en el respectivo escalafón del Cuerpo por el cual pertenecen a la Mutualidad.

Art. 7.º El Consejo de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

Los auxilios y subvenciones de carácter presupuestario se percibirán en las fechas fijadas y su importe se ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad, en la misma fecha en que se hagan efectivas.

Tratándose de intereses de resguardos o de títulos de la Deuda, el Tesorero acordará las medidas pertinentes para su realización e ingreso inmediato en la época de los vencimientos respectivos.

CAPITULO II

Administración de los recursos

Art. 8.º Todos los fondos que se recauden o se perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente o cartilla abierta a nombre de la misma en el Banco o Institución que se determine por el Consejo de Administración, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del mismo y orden del Presidente. El talón, contra el Banco irá autorizado por el Presidente, Interventor y el Tesorero, o por los que los sustituyan reglamentariamente.

De toda cantidad retirada se harán las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

Art. 9.º El Consejo de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y los gastos corrientes en valores mobiliarios de sólida garantía. Los valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco que se acuerde. Los productos se abonarán en la cuenta corriente de la Mutualidad en las épocas de su vencimiento, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de los bienes o valores.

CAPITULO III

Registro de los asociados

Art. 10. La Mutualidad estará constituida por socios protectores, honorarios, fundadores y de número.

Son socios protectores las personas o entidades que deban considerarse como tales, a juicio del Consejo, por la ayuda o auxilio que hubieran prestado a la Institución.

Son socios honorarios el Presidente del Gobierno, el del Consejo de Estado, el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Consejeros Permanentes de Estado y aquellos Jefes del mismo a quienes el Consejo designe en atención a las circunstancias que en los mismos concurren.

Son socios fundadores aquellos socios de número que hubieran hecho constar su adhesión en el acto de la constitución de la Mutualidad.

Son socios de número los comprendidos en algunos de los apartados siguientes, e, en algunos de los apartados siguientes, e, si hubieran solicitado voluntariamente formar parte de la Mutualidad.

a) Funcionarios en activo o en situación de excedencia forzosa que así figuren en los Escalafones de los Cuerpos respectivos.

b) Los funcionarios que ingresen en

lo sucesivo en los distintos Escalafones de los referidos Cuerpos.

c) Los funcionarios jubilados a partir de la fecha en que entre en vigor la Mutualidad.

Los socios que fueran separados del servicio por sentencia judicial, fallo de Tribunal de Honor o corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo con arreglo al Reglamento de Funcionarios, perderán todos los derechos que personalmente les correspondan como socios de la Mutualidad, pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continuasen abonando el 50 por 100 de la cuota mensual correspondiente a la categoría que disfrutaban al ser separados. En caso contrario, se les devolverá el 15 por 100 de las cuotas abonadas.

Art. 11. Los asociados de la Mutualidad se inscribirán en los libros-registros de la Secretaría a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) *Para socios protectores y socios de honor.*—Se abrirá por orden correlativo de la fecha de los acuerdos del Consejo, dedicando una hoja a cada socio, en la que constarán los antecedentes de estas designaciones.

b) *Para socios de número, funcionarios en activo o en situación de excedencia forzosa.*—Se abrirá un registro para cada Cuerpo de los que integran la Mutualidad.

La inscripción se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada funcionario en la fecha que se señale, y en lo sucesivo en el momento de tomar posesión.

Estas declaraciones contendrán por lo menos los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Estado, indicando nombre y edad de la esposa si estuviere casado.

Número de hijos, detallando nombres, edad y sexo.

Cuerpo a que pertenece.

Categoría y clase.

Sueldo.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutualidad de toda variación que experimente cualquiera de los datos contenidos en esta declaración.

c) *Para jubilados.*—En él se inscribirán correlativamente todos los que pasen a esta situación, indicando la fecha en que se produce la jubilación, la del acuerdo de concesión de la pensión complementaria, el importe de esta, localidad por donde ha de percibirse y las demás incidencias que ocurran hasta su baja definitiva.

d) *Para fallecidos que hayan causado altas de viudedad y orfanidad.*—Se anotará en cada folio la fecha del fallecimiento, del acuerdo de concesión de la pensión, importe de ésta, beneficiarios y las incidencias posteriores hasta la extinción de la pensión.

e) *De bajas.*—En el que se anotarán las que se vayan produciendo, correspondientes a los distintos Cuerpos, con el detalle preciso para conocer en cada momento su historial. Estas bajas se anotarán además en los registros parciales correspondientes.

Art. 12. Como complemento y desarrollo de los libros-registros a que se refiere el artículo anterior, se establecerá un fichero de todos los socios de número con los datos que figuran en la hoja correspondiente del registro, con referencia al número que tengan en el mismo, en cuya ficha se anotarán las incidencias e historial del funcionario en relación con la Mutualidad.

Art. 13. La Mutualidad obtendrá de las Secciones de Personal y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas todos los datos que se refieran a altas, bajas, cambios de destino o de situación,

jubilaciones fallecimiento clasificaciones, etc.

Estos datos serán trasladados a los libros-registro y ficheros, a fin de que se tengan al día el historial y situación de cada funcionario.

A los funcionarios de nuevo ingreso en los Cuerpos que integran la Mutualidad que deseen formar parte de la misma será facilitado por el Jefe de Personal un impreso de declaración a que se refiere el artículo 11, para que, una vez cubierto y autorizado, sea remitido a la Secretaría de la Mutualidad para su inscripción en el Registro y Fichero.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los asociados

Art. 14. Los socios de número vendrán obligados al pago de las cuotas en la cuantía que señala el artículo quinto y al cumplimiento de todos los preceptos de este Reglamento que les afecten.

Para el pago de las cuotas se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Los funcionarios en activo contribuirán con arreglo a las normas del artículo sexto. Los separados podrán contribuir en la forma señalada en el último párrafo del artículo 10.

2.ª Las pensiones de jubilación contribuirán con los mismos tipos de descuento que viniere gravando los haberes activos de los interesados, pero girados sobre el importe de las pensiones complementarias concedidas por la Mutualidad.

Art. 15. Tendrán derecho a las pensiones complementarias de la Mutualidad por jubilación, viudedad y orfandad las personas siguientes:

a) *De jubilación.*— Los funcionarios que figuren en el Escalafón de su Cuerpo en situación activa o de excedencia forzosa o voluntaria, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la jubilación, siempre que ésta sea forzosa por edad o por imposibilidad física, con arreglo a la legislación vigente de Clases Pasivas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión complementaria de jubilación hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, satisfaciendo mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan, tomándose como base el sueldo que disfruten en el momento de su jubilación voluntaria.

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona designada legalmente para la administración del beneficiario.

b) *De viudedad y orfandad.*—Las viudas y huérfanos, y en su defecto, las madres de los funcionarios activos, jubilados o en situación que produzca derecho a pensión complementaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar con derecho a pensión hijos de matrimonio anterior, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

2.ª Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá, percibiendo la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los hijos de aquél, en el caso de que viviesen en distinto domicilio. Si, por el contrario, conviviesen en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

3.ª Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la mitad a la viuda y el resto en tantas partes como hijos haya dejado del último matrimonio y anteriores.

4.ª Si el causante falleciese sin dejar viuda y, en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la

pensión se dividirá entre los hijos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los hijos varones menores de veintidós años y los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen desde antes de cumplirlos imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza a juicio del Consejo de Administración.

b) Las hijas solteras y las hijas viudas cuando su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante.

Mientras viva la madre, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que, privada de la patria potestad, y como consecuencia de esta privación, pierda el derecho al percibo de la pensión.

La mujer funcionario adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, con la sola excepción de no transmitir la pensión de viudedad más que en el caso de que el marido haya cumplido sesenta años de edad o se encuentre imposibilitado para ganarse el sustento, a juicio del Consejo de Administración.

5.ª En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad y cuando por aplicación de los preceptos de este Reglamento no proceda la declaración de pensión de viudedad al cónyuge superviviente, los hijos percibirán, desde luego, la pensión correspondiente al cónyuge que primeramente fallezca, sin perjuicio de que al ocurrir el fallecimiento del otro cónyuge puedan mejorar su pensión, si ha lugar a ello.

Los funcionarios que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo si de este matrimonio quedaran hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

6.ª Si el funcionario no dejase hijos ni viuda, y si madre en estado de viudez o padre sexagenario carente de bienes, éstos podrán disfrutar la pensión complementaria de la Mutualidad. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

Art. 16. Para los funcionarios ingresados en la Mutualidad con posterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento, las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad se ajustarán a las siguientes escalas:

Jubilaciones.—El 30 por 100 del haber íntegro anual que disfrute o corresponda al funcionario el día de su jubilación forzosa o por imposibilidad física en el Cuerpo a que pertenezca como integrante de la Mutualidad, siempre que hubiere cotizado con arreglo al mismo durante diez años ininterrumpidamente. No llevando diez años como socio de la Mutualidad, sólo tendrá derecho a tantas mesadas del 30 por 100 del sueldo anual cuantos sean los años que hubiese pertenecido y cotizado ininterrumpidamente.

Los jubilados voluntariamente por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado no acreditarán pensiones de jubilación hasta el día en que se hubiere de producir la jubilación forzosa, debiendo satisfacer hasta ese momento las cuotas que les corresponda con arreglo a su categoría administrativa.

Viudedad y orfandad.—El 25 por 100 del sueldo anual íntegro que percibiera a correspondiese al causante en el momento de su fallecimiento en el Cuerpo a que pertenecía como integrante de la Mutualidad, siempre que llevase diez años como socio de la misma. En el caso de que no llevase diez años, acreditarán la viuda o huérfanos derecho a tantas mesadas del 25 por 100 del sueldo anual como años hubiese pertenecido a la Mutualidad.

Si el mutualista fallecido, causante de la pensión, fuera jubilado, se entenderá como sueldo regulador el que hubiese servido para determinar la pensión de jubilación que viniere percibiendo por la Mutualidad.

Art. 17. Los auxilios establecidos en el Reglamento no podrán ser embargados por responsabilidades contraídas por el funcionario, ni tampoco retenidos ni embargados, ni servirán de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Será nula a los efectos de la Mutualidad y del pago por esta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la percepción de dichos auxilios o beneficios.

Art. 18. Todas las pensiones complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones; de igual compatibilidad disfrutarán las pensiones complementarias concedidas a favor de las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas o padres en situación de pobreza de los funcionarios pertenecientes a la Mutualidad.

Art. 19. Una vez notificada la concesión de pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

Estos recursos se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinentes los reclamantes.

La Secretaría tendrá a su cargo el estudio y propuesta de dichas reclamaciones, pudiendo esta oficina pedir los justificantes o antecedentes que considere necesarios.

Las propuestas pasarán a estudio del Interventor y, con su informe, se elevarán al Consejo para su acuerdo definitivo.

Sólo podrá solicitarse la revisión en el caso de haberse obtenido algún documento que no se posea al hacer la primera reclamación, del que pudiera resultar el derecho del reclamante o la modificación del reconocido con anterioridad.

Los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento sólo podrán ser reclamados, caso de haber lugar a ello, con arreglo a disposiciones legales.

Art. 20. Se cesará en el percibo de la pensión complementaria de la Mutualidad en los casos siguientes:

a) *De jubilación.*—Por fallecimiento del beneficiario.

b) *De viudedad y orfandad.*—El cese podrá ser originado por cualquiera de las causas siguientes:

1.ª En las viudas, por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

2.ª Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes: al cumplir los veintidós años de edad, al desaparecer las causas de imposibilidad para ganarse el sustento o por fallecimiento.

3.ª Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes: cuando contraigan matrimonio, o por fallecimiento, o tomen estado religioso.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para percibir aquélla.

Art. 21. Una vez conocido el fallecimiento de un funcionario, activo o jubilado o excedente que hubiese oporado por continuar el pago de cuotas, socio de la Mutualidad, bien por haberlo participado la familia o por cualquier otro medio, se procederá por la Secretaría o por el Tesorero de la Mutualidad a la entrega inmediata de tres mil pesetas para los gastos extraordinarios derivados de esta circunstancia, en la forma siguiente:

a) Si el funcionario viviera con familiares suyos, la entrega se hará al más

caracterizado por este orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc.

b) Si falleciese viviendo solo o en pensión, una Comisión de compañeros designados por el Secretario de la Mutualidad se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen en el entierro, sufragios y los que pudiese acarrear de la enfermedad, hasta el límite de las tres mil pesetas. Si queda algún remanente, revertirá a la Caja de la Mutualidad.

c) Si falleciese en Sanatorio, Hospital o establecimiento análogo, sin que le acompañe ningún familiar, una Comisión de mutualistas se hará cargo, como en el caso anterior, de los gastos de inhumación, sufragio, etc., y el sobrante revertirá a la Caja de la Mutualidad.

Art. 22. Todos los socios de número de la Mutualidad podrán solicitar del Consejo de Administración un auxilio para caso de enfermedad acompañando a la solicitud el certificado médico oficial correspondiente.

Las solicitudes serán informadas por la Secretaria de la Mutualidad.

Estos auxilios no podrán exceder de mil pesetas para los casos de enfermedad y de tres mil pesetas en los de intervención quirúrgica. El Consejo de Administración acordará la concesión o la denegación en la primera sesión que celebre después de recibirse la solicitud.

En casos de reconocida urgencia, podrá acordar su concesión la Secretaria de la Mutualidad con la obligación de dar cuenta al Consejo.

El reintegro de estos anticipos se efectuará en doce mensualidades los de mil pesetas o inferiores; en dieciocho mensualidades los que excedan de esta suma y no sean superiores a dos mil pesetas y en veinticuatro mensualidades los que excedan de dicha cantidad, suscribiendo a este efecto el peticionario un compromiso de honor para que se le descuenten estas cantidades mensualmente al satisfacerse los haberes o la pensión complementaria.

En caso de fallecimiento, las cantidades pendientes de reintegro se descontarán de las pensiones complementarias de viudez y orfandad.

El reintegro se llevará a efecto remitiendo la Mutualidad mensualmente al Habilitado un recibo por el importe de la cantidad a descontar en el momento de percibir los haberes o pensiones complementarias.

El Consejo podrá acordar la denegación o la suspensión de estos auxilios cuando lo estime oportuno, así como su restablecimiento.

Art. 23. Si la situación económica de la Mutualidad aconsejare una modificación en la cuantía de las pensiones complementarias, el Consejo de Administración, previas las consultas, asesoramientos e informaciones que estime oportunas, estudiará y aprobará la fórmula que estime más beneficiosa para los intereses de la Mutualidad, dando cuenta a la Junta general de asociados.

Art. 24. Todo asociado que no contribuya con la cuota que reglamentariamente le corresponda o no de cuenta a la Mutualidad del error que pueda haberse padecido al proceder al descuento en la nómina, será sancionado con la multa del 10 por 100 de las cuotas no satisfechas y el reintegro de las mismas; en caso de reincidencia la sanción será del 20 por 100.

Si un asociado hubiera consolidado una categoría mayor de la que tuviera posteriormente y no contribuya con arreglo a aquella, perderá el derecho a la pensión complementaria a aquella categoría y sólo se le reconocerá la correspondiente a la categoría que tuviera en la fecha de su jubilación o fallecimiento.

CAPITULO V

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 25. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración nombrado por la Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los que resulten elegidos por el personal de los Cuerpos que integran la misma, y constituido con los siguientes cargos:

Presidente. Vicepresidente.
Secretario. Vicesecretario.
Tesorero. Vicetesorero.
Contador. Vicecontador.
Interventor. Viceinterventor.

La duración de estos cargos será de tres años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer periodo lo hará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente.

Los miembros que cesaren por jubilación, defunción u otras causas serán sustituidos en la misma forma que fueron designados, y el mandato de los nuevos nombrados tendrá como duración el periodo de tiempo que restare al cargo sustituido.

Art. 26. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al trimestre.

Art. 27. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de los informes de la Superioridad que sean procedentes.

3.º Fijar los días que haya de celebrar sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

4.º Estudiar y aprobar las propuestas de concesión de pensiones, auxilios y anticipos.

5.º Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Aprobar la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

8.º Vigilar el cumplimiento de los fines de la Mutualidad, tomando las medidas apropiadas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.

9.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad con observancia del artículo 20 del Reglamento de 26 de enero de 1953 y Orden de 20 de enero de 1948.

Art. 28. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en los casos de ausencia y enfermedad, al que le sustituya:

a) Representar legalmente a la Mutualidad en todos los actos y contratos en que deba intervenir y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos urgentes, dando cuenta al Consejo.

e) Autorizar las comunicaciones y escritos, que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la misma, pudiendo delegar la firma para estos casos y para sus asuntos peculiares.

f) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

g) Autorizar con su firma los talones o delegar la autorización para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos o Instituciones de Ahorro.

h) Ejercitar todas las demás funciones de su cargo con arreglo a lo estatuido en el presente Reglamento, para ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 29. Corresponde al Secretario, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, la orden del día para las sesiones del Consejo de Administración, y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Custodiar los sellos de la Mutualidad.

e) Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún cargo del Consejo.

f) Custodia del archivo.

g) La Jefatura de personal y de los servicios administrativos.

h) Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 30. Corresponde al Interventor, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Intervenir la ejecución de los presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos de los mismos.

b) Intervenir todas las operaciones relativas a inversión del Patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno, o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo que corresponda.

c) Intervenir el reconocimiento del derecho a las pensiones complementarias, así como a los auxilios que se soliciten antes de someterse al acuerdo del Consejo.

d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención.

e) La Jefatura de Personal y de los servicios de Intervención.

Art. 31. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración, deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas y subvenciones y auxilios que correspondan a la Mutualidad.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago están autorizadas por el Presidente o intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar en las cuentas abiertas en Bancos o Instituciones, a nombre de la Mutualidad, sin demora alguna, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades del momento.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos de valores constituidos a nombre de la Mutualidad.

c) Conservar en su poder los talonarios de cuenta corriente o cartillas de ahorro y autorizarlos, en unión del Presidente y del Interventor, para extraer los fondos precisos.

f) Llevar al día el libro de Caja.

g) Confeccionar las nóminas.

h) La Jefatura de Personal de los servicios de Tesorería.

Art. 32. Corresponde al Contador, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

b) Proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse aparte de los oficialmente obligatorios.

c) Formar, mensualmente, un estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación para su aprobación por el Consejo.

d) Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.

e) Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios.

f) La Jefatura de Personal y de los servicios de Contabilidad.

CAPITULO VI

Organización de los servicios administrativos

Art. 33. El Consejo de Administración establecerá las normas de organización de los servicios administrativos de la Mutualidad en la forma precisa para el mejor cumplimiento de sus fines.

El personal que haya de utilizarse para el desempeño de los servicios, se designará de entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que integran la Mutualidad y no percibirán remuneración extraordinaria alguna por tal motivo con cargo a los recursos de la Institución, con objeto de que no experimenten reducción por causas ajenas a sus propios y específicos fines.

Art. 34. Para la tramitación de los expedientes de concesión de pensiones complementarias se procederá en la forma siguiente:

a) Tratándose de jubilaciones, el funcionario jubilado inmediatamente de que la orden de jubilación le haya sido notificada solicitará la concesión de la pensión complementaria del Presidente de la Mutualidad, presentando su instancia al Secretario de la misma y uniéndole a ella una copia certificada de la orden de jubilación, que habrá de expedir su jefe inmediato. Al dorso de la solicitud el Secretario propondrá lo que corresponda sobre la concesión de la pensión complementaria y el Consejo de Administración adoptará el acuerdo a que hubiere lugar. La inclusión en nómina se hará con una certificación de dicho acuerdo uniéndose además al duplicado de la nómina, una copia del mismo y conservándose el original archivado en Secretaría.

b) Si se trata de pensiones complementarias de orfandad y de viudedad, la viuda, y en su caso, el huérfano más caracterizado o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos solicitará, por medio de instancia, la pensión complementaria, uniéndole como justificación el certificado de defunción expedido por el Juzgado y una declaración jurada de la familia del causante en el último matrimonio y de anteriores, caso de que proceda. La tramitación de esta solicitud, hasta su ultimación, se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los seis meses de haberse causado la pensión. Transcurrido este plazo, solamente se concederá la pensión desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 35. La Mutualidad, de acuerdo con

lo preceptuado en el artículo 21, socorrerá a la familia de los asociados fallecidos con la suma de tres mil pesetas, que habrá de ser satisfecha en un plazo inmediato al momento del fallecimiento.

Si el funcionario viviese con algún familiar cualquiera de éstos formulará la petición correspondiente, y en el acto o a más tardar al día siguiente, le será entregada dicha cantidad. Como justificante se unirá posteriormente por la Secretaría de la Mutualidad una copia autorizada del certificado de defunción, que habrá de presentarse para la concesión de la pensión complementaria.

Si el funcionario viviese en hospedaje o falleciese sin que hubiese ningún familiar cuidándolo, la petición del auxilio la firmará su jefe inmediato y será entregada a una comisión de compañeros para sufragar los gastos de enterramiento.

El remanente, si lo hubiere, revertirá a la Caja de la Mutualidad.

Estos expedientes se unirán como justificantes de la cuenta del mes a que se refieran.

Los asociados que como consecuencia de enfermedad, en ellos o en sus familiares, o de necesidad de intervención quirúrgica, se vieran en la precisión de solicitar auxilio de la Mutualidad para atender a estas contingencias, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Presidente del Consejo de Administración, indicando la cantidad que estimen indispensable, que no será superior a mil pesetas por los casos de enfermedad, y de tres mil pesetas para operaciones quirúrgicas, señalando al propio tiempo el número de mensualidades en que habrá de efectuarse el reintegro, que no excederá de doce para los auxilios de mil pesetas o inferiores, de dieciocho para los que no excedan de dos mil y de veinticuatro para los de mayor suma.

A estas solicitudes se unirá el certificado o informe facultativo que demuestre la necesidad del auxilio y, a su vez, el Secretario de la Mutualidad, al formular la propuesta al Consejo, hará constar su parecer con arreglo a la información que haya podido proporcionarse.

El Consejo, a propuesta de la Secretaría, acordará conceder o denegar estos auxilios, sin que en ningún caso hayan de explicarse en la notificación al interesado los motivos de la denegación, cuando así se acuerde.

Estos expedientes se tramitarán y ultimarán por la Secretaría del Consejo, dentro de los quince días siguientes a su entrada.

Art. 36. Mensualmente se formarán por la Tesorería las nóminas siguientes:

aa) Por pensiones complementarias de jubilación.

b) Por pensiones complementarias de viudedad y orfandad.

Si ocurriese el fallecimiento o jubilación de algún funcionario después de cerrarse la nómina y antes del día primero del mes siguiente, se redactarán nóminas adicionales, a fin de que la percepción de las pensiones complementarias pueda llevarse a efecto el día primero.

Las nóminas tendrán el formato corriente de estos documentos, con columnas para fecha del nacimiento, del derecho y del acuerdo de la pensión, número del asociado, nombre del perceptor, íntegro de la pensión o auxilio, descuentos por cuotas de la Asociación y líquido a percibir. Al final llevará un resumen para el total de las distintas columnas.

Se redactarán por duplicado, autorizándose por el Secretario, con la conformidad del Presidente, previa intervención del Vocal correspondiente. Un ejemplar se archivará, y el otro, con la firma de los perceptores, se unirá como justificante de la cuenta mensual.

Las pensiones se satisfarán por mensualidades vencidas.

Las nóminas irán justificadas con copia

del acuerdo de concesión de pensión. Los perceptores firmarán las partidas correspondientes a sus nóminas, y si estos fuesen más de uno, autorizarán a cualquiera de ellos para la percepción y firma, o bien a una tercera persona.

Los perceptores podrán conceder autorización a otra persona para el cobro de las pensiones. En este caso lo harán constar por escrito ante el Tesorero de la Mutualidad; esta autorización se extenderá por duplicado, custodiándose un ejemplar por el Tesorero y el otro en la Secretaría.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Sociedad

Art. 37. La Mutualidad tiene su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 3 (Presidencia del Gobierno). Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución se entienden renuncian en su calidad de tales, al fuero propio de su domicilio, quedando sometidos a los Tribunales, Organismos y Autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos, incidentes y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 38. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad nacerán en la fecha de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art. 39. La duración de la Mutualidad será indefinida, los ejercicios sociales darán comienzo el primero de cada año y terminarán en el treinta y uno de diciembre del mismo.

Art. 40. Si por cualquier circunstancia hubiere lugar a la disolución de la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados por medio de circular las causas que obligan a disolverla, a fin de que adopte la resolución que estime pertinente la que se someterá a la Dirección General de Previsión, acompañándose informe de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 41. Toda modificación o adición que haya de hacerse en el presente Reglamento será acordada, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta general de asociados, remitiéndose a la aprobación de la Dirección General de Previsión.

Art. 42. En lo no previsto en el presente Reglamento para los casos de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, se entenderá como legislación supletoria, la que rija para Clases Pasivas, o la que se aplique por la Dirección General de dicho Ramo. En caso de duda o insuficiencia de normas, el Consejo de Administración las interpretará y completará como estime más procedente, en armonía con el sentido general y espíritu de este Reglamento.

Art. 43. Aquellos Cuerpos de la Presidencia del Gobierno que tengan actualmente organizadas Mutualidades y les interese su incorporación a ésta, lo solicitarán por medio de sus órganos rectorales, del Consejo de Administración de la Mutualidad, el cual propondrá las condiciones en que pueda llevarse a cabo la fusión, que será sometida a la Junta general de asociados, y, previo informe de la Dirección General de Previsión, decidirá la Presidencia del Gobierno.

Art. 44. Los funcionarios de los Cuerpos de Letrados y Técnico Administrativo del Consejo de Estado, así como de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar de la Secretaría de la Presidencia del Gobierno, ingresados en los mismos con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y que en dicha fecha no se hayan adherido a la

Mutualidad podrán, en cualquier momento, solicitar su incorporación a ella, la cual podrá serle concedida siempre que se comprometan a satisfacer, aparte de las cuotas mensuales que para su categoría y clase tiene el Reglamento, todas aquellas que hubiera debido satisfacer en caso de haber pertenecido a la Mutualidad desde su fundación, incrementadas en un cuatro por ciento de su importe total.

El Consejo de Administración, a solicitud del funcionario, podrá acordar el fraccionamiento del pago del importe a que se refiere el párrafo anterior, en la forma que estime procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—El presente Reglamento, con las modificaciones introducidas en el mismo, comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación, no afectando a todos aquellos funcionarios que perteneciesen a la Mutualidad con anterioridad a dicha fecha, para los cuales será de aplicación el aprobado en 29 de diciembre de 1949.

Aprobado por la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—Luis Carrero.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se convoca a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para la tercera prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado a) del artículo quinto de la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 96).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos a la tercera prueba de aptitud que para el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles comenzará el próximo día 23 de mayo, los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que a continuación se relacionan, los cuales constituyen la segunda y última relación.

Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CÁRRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERÍA

Brigadas

Don Andrés Retortillo Domínguez, del Regimiento Inmemorial número 1.
Don Dionisio Tobal Hernández, del Regimiento Inmemorial número 1.
Don Antonio Márquez Pinto, del Regimiento Lepanto número 2.
Don Antonio Navas Rodríguez, del Regimiento Lepanto número 2.
Don Juan Martín Sánchez, del Regimiento Lepanto número 2.
Don Agustín Calvo Grañella, del Regimiento Covadonga número 5.
Don Eugenio García Carrasco, del Regimiento Covadonga número 5.
Don Francisco Zapata Ogalla, del Regimiento Covadonga número 5.
Don Ghés Pérez Martínez, del Regimiento Córdoba número 10.
Don Manuel Aranda Baena, del Regimiento San Fernando número 11.
Don Amancio Suelto Gómez, del Regimiento Castilla número 16.
Don Cristóbal Gil Gómez, del Regimiento Aragón número 17.
Don José Mancaña Zamora, del Regimiento España número 18.
Don Tomás Sarasa Gracia, del Regimiento España número 18.
Don Juan Chacón Barea, del Regimiento Jaén número 25.

Don Félix Ezquerro Oliver, del Regimiento Jaén número 25.

Don Antonio Fariñas Lage, del Regimiento Jaén número 25.

Don Idefonso González Arias, del Regimiento Jaén número 25.

Don Juan Lardies Fanlo, del Regimiento Jaén número 25.

Don Toribio Martínez Sancho, del Regimiento Jaén número 25.

Don Cristóbal Mendoza Tobar, del Regimiento Jaén número 25.

Don Sergio Fernández Rodríguez, del Regimiento Badajoz número 26.

Don Antonio Flores Sunino, del Regimiento Badajoz número 26.

Don Salutarío Rodríguez Sánchez, del Regimiento Badajoz número 26.

Don Francisco de Toro Padilla, del Regimiento Badajoz número 26.

Don Angel Acacio Salas Martín, del Regimiento Asturias número 31.

Don Telesforo Sanz Alvaro, del Regimiento León número 38.

Don Sebastián Cayuela Solano, del Regimiento Sevilla número 40.

Don Alberto Olazábal Santamaria, del Regimiento Sevilla número 40.

Don Damián Rivas Cortés, del Regimiento Sevilla número 40.

Don José María Domínguez Hernández, del Regimiento Cádiz número 41.

Don Félix Antón Pérez, del Regimiento Tarragona número 43.

Don Angel Castillo García, del Regimiento Garelano número 45.

Don Manuel González Ochoa, del Regimiento Garelano número 45.

Don Avelino Tejerina Alvarez, del Regimiento Garelano número 45.

Don Antonio González Pino, del Regimiento Mahón número 46.

Don Tomás Rodríguez Vara, del Regimiento Mahón número 46.

Don Jesús Somoza Souto, del Regimiento Mahón número 46.

Don Cosme Escalas Escalas, del Regimiento Palma número 47.

Don Manuel Hernández Ibáñez, del Regimiento Canarias número 50.

Don Francisco Flores Castellanos, del Regimiento Canarias número 50.

Don Antonio Planells Mari, del Regimiento Melilla número 52.

Don Andrés Almóbar Villalobos, del Regimiento Africa número 53.

Don Pedro Voz Lafarga, del Regimiento Africa número 53.

Don Antonio Guerrero Vilches, del Regimiento Africa número 53.

Don Francisco Marsella Lacruz, del Regimiento Africa número 53.

Don Aurelio Salgado Fernández, del Regimiento Africa número 53.

Don Francisco Fernández Arenas, del Regimiento Ceuta número 54.

Don Manuel Pérez Sánchez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Don Vicente Salcedo Callen, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Don Pedro Borja Sobrino, del Regimiento Cazadores Montaña número 2.

Don José Pérez Ferrero, del Regimiento Cazadores Montaña número 3.

Don Antonio Martínez Garmilla, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.

Don Gregorio Zulet Valencia, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.

Don Antonio Pueyo Hernando, del Regimiento Cazadores Montaña número 9.

Don Joaquín Caballero Antón, del Regimiento Cazadores Montaña número 10.

Don Cayetano Fernández Lozano, del Grupo Tiradores de Infantería número 1.

Don Andrés Heras Martín, del Regimiento de Defensa Química.

Don Luis Sánchez González, del Regimiento de Defensa Química.

Don Miguel Asenjo Santamera, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Don Carlos Cuesta Urrez, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Don Santos Calleja Zamora, de la Zo-

na de Reclutamiento y Movilización número 5.

Don Rogelio Fernández Blanco, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 5.

Don Felipe Gómez Romero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9.

Don Fernando Caballero Magaña, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 14.

Don Juan Molano Iglesias, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19.

Don Francisco Prados Montes, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25.

Don Crisógono Rodríguez de la Varga, de la Zona de R. Mov. número 39.

Don Otilio Pérez Manteca, de la Caja de Recluta número 34.

Don Antonio Hernández Rollán, del Gobierno Militar de Avila.

Don Federico Alonso Martín, del Gobierno Militar de Soria.

Don Julián Galvete López, del Gobierno Militar de Navarra.

Don Elifio González Geras, del Gobierno Militar de León.

Don Sotero Jiménez Martínez, del Gobierno Militar de Africa Oc. Española.

Don Pedro Guijarro Martínez, de Prisiones Militares de Montecolivet.

Don Cristóbal Torres García, de Prisiones Militares de Montecolivet.

Don Emilio Rabanal Pelicot, de disponible forzoso en Marruecos y agregado al Cuartel General del Ejército de Marruecos.

Don José Sánchez Villalón, de disponible forzoso en Marruecos.

Don Víctor López Pizarro, del Regimiento Simancas número 4.

Don Ricardo Flores Peral, del Regimiento Cazadores Montaña número 5.

Don Leoncio Camacho Gómez, del Estado Mayor de la 2.ª Región Militar.

Don Diego García González (Complemento), del Regimiento Tenerife núm. 49.

Don Santiago Barrasa San Millán, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 2.

Don Gregorio García Lucas, de disponible forzoso en la 7.ª R. M.

Sargentos

Don Enrique Reyes Cruz, del Regimiento Inmemorial número 1.

Don José Hernández Fernández (provisional), del Regimiento Lepanto núm. 2.

Don Jaime Sánchez Vieque, del Regimiento Lepanto, número 2.

Don Antonio Tur Torres, del Regimiento Lepanto número 2.

Don Eusebio Izquierdo Aldea, del Regimiento Milán número 3.

Don Manuel Díez García, del Regimiento Simancas número 4.

Don Fernando Fernández Mallo, del Regimiento Simancas número 4.

Don Emilio García Hompanera, del Regimiento Simancas número 4.

Don Sabiniano Ruiz Sagredo, del Regimiento Simancas número 4.

Don Elmesias Flores Arroyo, del Regimiento Covadonga número 5.

Don Manuel Romero Castro, del Regimiento Covadonga número 5.

Don Adolfo Ruiz Matias, del Regimiento Covadonga número 5.

Don Isaac López del Pozo, del Regimiento Saboya número 6.

Don Cristóbal Juárez Castillo, del Regimiento Córdoba número 10.

Don Antonio Pérez Peñalver, del Regimiento Córdoba número 10.

Don Ramón Pérez Palmero, del Regimiento Córdoba número 10.

Don Víctor Lirio Claurri, del Regimiento Mallorca número 13.

Don Juan Matallana de Prado, del Regimiento Mallorca número 13.

Don José Sánchez Gamboa, del Regimiento Mallorca número 13.

Don Juan Cinta Ortiz (Prov.), del Regimiento Castilla número 16.

Don Gabriel Rosado Martín, del Regimiento España, número 18.
 Don Benigno Cid Chillón, del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don José Robles Cordero, del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Antonio Rodríguez Beníte, del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Esteban Pérez Sánchez, del Regimiento Valencia número 23.
 Don Luis Carasquilla Barrero, del Regimiento Nápoles número 24.
 Don Antonio Márquez Hernández, del Regimiento Nápoles número 24.
 Don Rafael Zamora Suárez, del Regimiento Nápoles número 24.
 Don Francisco Aguilera Aguilera (Prov.) del Regimiento Badajoz número 26.
 Don George Fiel Lorenzo, del Regimiento Badajoz número 26.
 Don Juan Antonio García Ruiz, del Regimiento Badajoz número 26.
 Don Antonio Castellano García-Benito, del Regimiento Argel número 27.
 Don Francisco Montes Sánchez, del Regimiento Asturias número 31.
 Don Alberto Eleno Sánchez, del Regimiento San Quintín número 32.
 Don Marcos Matesanz Matesanz, del Regimiento San Quintín número 32.
 Don Miguel Redondo Agüero, del Regimiento San Quintín número 32.
 Don Genaro Arnáiz González, del Regimiento Alcantara número 33.
 Don Francisco López Rubio, del Regimiento Granada número 34.
 Don Isidro Cano Valencia, del Regimiento Burgos número 36.
 Don Aurelio Carreira García, del Regimiento Burgos número 36.
 Don Fidel de Abajo Mández, del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Juan Barroso García, del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Marino Bernabé Macayo, del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Aniceto Bracero Sánchez, del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Francisco Sánchez Sánchez, del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Tomás García Pesquera, del Regimiento León número 38.
 Don Miguel García Berrocal, del Regimiento Cantabria número 39.
 Don José Marinas Luengo, del Regimiento Cantabria número 39.
 Don Juan Gómez García, del Regimiento Sevilla número 40.
 Don Juan Rodríguez Pérez, del Regimiento Sevilla número 40.
 Don Bonifacio Fonseca Domínguez, del Regimiento Cádiz número 41.
 Don Juan Ojalvo García, del Regimiento Cádiz número 41.
 Don José Guede Cid, del Regimiento Murcia número 42.
 Don Octavio Avalos Ruiz, del Regimiento Mérida número 44.
 Don Santiago Vicente Vicente, del Regimiento Mérida número 44.
 Don Emilio Nieto Iglesias, del Regimiento Mérida número 44.
 Don Urbano Paz García, del Regimiento Mérida número 44.
 Don José Torres Vázquez, del Regimiento Mérida número 44.
 Don Ramón Zorzano Pérez, del Regimiento Garelano número 45.
 Don José Aloísio González, del Regimiento Mahón número 46.
 Don Angel Rubia Hidalgo, del Regimiento Mahón número 46.
 Don Sebastián Mestre Glnart, del Regimiento Palma número 47.
 Don Crescente Palacios Delgado, del Regimiento Palma número 47.
 Don Gabriel Planisi Riera, del Regimiento Palma número 47.
 Don Mateo Roselló Palmer, del Regimiento Teruel número 48.
 Don Alfonso Jiménez Vera, del Regimiento Canarias número 50.
 Don Avelino Casado Fernández, del Regimiento Ceuta número 54.

Don Simón Díaz González, del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Pedro García Domínguez, del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Julián Monsalve Díez, del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Vicente del Castillo del Olmo, del Regimiento Belchite número 57.
 Don Clemente Martín García, del Regimiento Belchite número 57.
 Don Fernando García Mansilla, del Regimiento Ntra. Sra. de la Cabeza número 58.
 Don Félix Domínguez Tejo, del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Germán Muñoz Runcón, del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Bartolomé Bover Vaquer, del Batallón Llerena número XXV.
 Don Antonio Chinchetru Alonso, del Batallón Llerena número XXV.
 Don José Fernández Mández, del Batallón Llerena número XXV.
 Don Felipe Gallego Usín, del Batallón Llerena, número XXV.
 Don Enrique Sánchez González, del Batallón Llerena número XXV.
 Don Sebastián Cereás-Cabrera, del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don Alberto Mora Espada, del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don Santiago Rabelo López, del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don Miguel Moreno Martín, del Batallón del Ministerio del Ejército.
 Don Juan Peña Garrico, del Batallón del Ministerio del Ejército.
 Don Tomás Simón Martín, del Regimiento de Cazadores Montaña núm. 1.
 Don Mariano Muñoz Oteruelo (Prov.), del Regimiento Cazadores Montaña número 2.
 Don Lucio Ruiz Garrido, del Regimiento Cazadores Montaña número 2.
 Don Fernando Hermostilla López, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.
 Don Vicente Lasheras Moreno, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.
 Don Manuel Ferreiro Suárez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.
 Don José Román Martínez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.
 Don Gregorio Alonso Sualdea, del Regimiento Cazadores Montaña número 6.
 Don Angel Domínguez Rico, del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
 Don Amadeo Martínez Borrego, del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
 Don Juan Vega Barba, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Don Paulino Carrasco Yuste, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Don Alberto Ramírez Herrero, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Don Gumersindo Alvarez Alvarez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 Don Santos Arceredillo Martínez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 Don Ramón Fernández Fernández, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 Don Eutiquio Mate Díaz, del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
 Don Juan Caballero Valcárcel, del Regimiento Cazadores Montaña número 11.
 Don Jesús Manjón Sánchez, del Regimiento Cazadores Montaña número 11.
 Don Eusebio Marín Fernández, del Regimiento Cazadores Montaña número 11.
 Don Aurelio Palmeiro Fernández, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 11.
 Don Camilo Timón Llorente, del Regimiento Cazadores Montaña número 11.
 Don Angel Torres Castro, del Regimiento Cazadores Montaña número 11.
 Don José Antonio Alvarez Martínez (Prov.), del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Felicitimo Casas Santamaría, del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Manuel Hernández Hernández, del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Pedro Paredes Gutiérrez, del Grupo Regulares Tetuán número 1.

Don Manuel Rodríguez Martínez, del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don José Romero Martel, del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Antolin Serrano Muro, del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Domingo Torrente Martínez, del Grupo Regulares Melilla número 2.
 Don Antonio Arrebola Gil, del Grupo Regulares Ceuta número 3.
 Don Emilio Moreno Ferrilla, del Grupo Regulares Ceuta número 3.
 Don Esteban Pérez Peña, del Grupo Regulares Ceuta, número 3.
 Don Sebastián Ramos Domínguez, del Regimiento Regulares Ceuta número 3.
 Don Santos Vázquez Tomillo, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
 Don Juan Sánchez Aguilar, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
 Don Juan Cerro Lumbreras, del Grupo Regulares Arica, número 6.
 Don Gerardo Varela Arias, del Grupo Regulares del Rif, número 8.
 Don Nicolás González Barranco, del Grupo Regulares del Rif número 8.
 Don Damían Linares Palma, del Grupo Regulares del Rif número 8.
 Don Francisco López Romero, del Grupo Regulares del Rif número 8.
 Don Jesús López Rodríguez, del Grupo Regulares del Rif número 8.
 Don Salustiano López Abelairas, del Grupo Tiradores de Ifni número 1.
 Don Modesto Coda Moya, de la Mehalla Jilifiana Tetuán número 1.
 Don Liborio Catala Castellano, del Gobierno del Africa Oc. Española.
 Don Pedro Cebollada García, del Cuartel General de la División número 31.
 Don Francisco Rodríguez Cruz, del Cuartel General de la Circunscripción Kelaja.
 Don Manuel López Torres, de la Escuela de Estado Mayor del Ejército.
 Don Ricardo García Otero, de la Escuela Central de Educación Física.
 Don Eloy Martín López, de la Escuela Central de Educación Física.
 Don Francisco Martínez Cazorla, de la Capitanía General de la Novena Región Militar.
 Don Sebastián Díaz Hernández, del Juzgado Permanente de la Capitanía General de Canarias.
 Don Juan Ramos Castillo, del Juzgado Permanente de la Capitanía General de Canarias.
 Don Segundo Hernández García, de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar.
 Don Angel Goñi Domínguez, del Cuartel General, División número 62.
 Don Antonio Nieto Romero, de la Comisión Provincial de Mutilados Segunda Región Militar.
 Don Mariano Gómez Galindo, del Regimiento Automóviles Reserva General.
 Don Guillermo Calvo Alvarez, del Grupo Automóviles I. C. E.
 Don Valentin Noguera Balisa, del Grupo Automóviles V. C. E.
 Don José María Andrés Aguilar, del Grupo Automóviles VI. C. E.
 Don Máximo Valcuenca Macho, del Grupo Automóviles VI. C. E.
 Don Marcial Barbero Ramos, del Grupo Automóviles VI. C. E.
 Don Gabriel Mangas Martín, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.
 Don Manuel Morales Gómez, de disponible forzoso en la Sexta Región Militar.
 Don Rústico García Muñoz, de disponible forzoso en Marruecos.
 Don Rafael Díaz Barrada, de disponible forzoso en Canarias.
 Don Rafael García Bellido, de «Reemplazo Voluntario» en la Primera Región Militar.
 Don Francisco Navarro Segura, de «Reemplazo Voluntario» en la Segunda Región Militar.

LA LEGIÓN

Brigadas

Don Andrés Palomares Camacho, del Tercio Duque de Alba II y agregado a la Dirección General de Mutilados.
Don Luis Prieto Sánchez, del Tercio Duque de Alba II.
Don Enrique Fernández Valerio, del Tercio Don Juan de Austria III.
Don José Torres Roselló, del Tercio Don Juan de Austria III.
Don Manuel Caballero Salvador, de la Inspección de la Legión.

Sargentos

Don Bonifacio Gude Bascués, del Tercio Gran Capitán I.
Don Ismael González Fonseca, del Tercio Don Juan de Austria III.
Don Serafín Iglesias Exposito, del Tercio Don Juan de Austria III.

CABALLERÍA

Brigadas

Don Ulpiano Alvarez Manchaño, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6.
Don Anastasio Resino Morales, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6.
Don Eduardo Pérez Caro, del Regimiento Cazadores Sagunto número 7.
Don Asensio Segura Navarro, del Regimiento Cazadores Lusitania número 8.
Don Manuel Ferrer Lamata, del Regimiento Dragones Castillejos número 10.
Don Luciano Prado Hompanera, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 12.
Don Esteban Moreno Santana, de disponible forzoso en la Octava Región Militar y agregado al Regimiento Cazadores Talavera número 13.

Sargentos

Don Tomás Sánchez Alcón, del Regimiento Cazadores Montesa número 3.
Don Agustín Gil Vicente, del Regimiento Dragones de Almansa número 5.
Don Alberto Acosta Fernández, del Regimiento Hernán Cortés número 6.
Don Pedro Garcés Chavarrías, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6.
Don Santiago Jerónimo Jiménez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6.
Don Fernando Fuentes Lozano, del Regimiento Cazadores Sagunto número 7.
Don Saturnino Palmeiro García, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7.
Don Manuel Pérez Parodi, del Regimiento Cazadores Sagunto número 7.
Don José Antonio Macías Calvo, de la Primera Brigada de Caballería Independiente.
Don Manuel Monge Caraballo, del Grupo Dragones del Alfabra.
Don José Garrido Muñoz, del Grupo F. I. Caballería Tetuán número 1.
Don Bernardino Llanos López, del Grupo Automóviles VI. C. E.
Don Prudencio Suances Vega, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

ARTILLERÍA

Brigadas

Don Francisco Hernández Ballester, del Regimiento Costa Cartagena.
Don José González Peña, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Marcelo Largo Senovilla, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Angel Llamas Alcalá, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Blas Ortín Bermúdez, del Regimiento Costa Cartagena.

Don Rafael Rueda Pérez, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Heliodoro de la Torre de la Torre, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Alfonso Barros Fontaña, del Regimiento Costa Rías Bajas.
Don José Conde Conde, del Regimiento Costa Rías Bajas.
Don Mariano Gil Segovia, del Regimiento Costa Rías Bajas.
Don Andrés Bibiloni Alemany, del Regimiento Costa Mallorca.
Don Doroteo Sasiain Zubizarreta, del Regimiento Costa Mallorca.
Don Juan Caballero Rivero, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Juan Alvarez Pérez, del Regimiento Costa Gran Canaria.
Don Juan Navarro Sánchez, del Regimiento de Costa Gran Canaria.
Don Víctor de Andrés Antón, del Regimiento número 13.
Don Víctor Asensio Fernández, del Regimiento número 13.
Don Francisco López Vicente, del Regimiento número 13.
Don Juan Toro Gallego, del Regimiento número 13.
Don Vicente Iglesias Camiña, del Regimiento número 13.
Don Víctor Rúa Lamas, del Regimiento número 13.
Don José Barrio Benito, del Regimiento número 21.
Don Antonio Palacios Maya, del Regimiento número 21.
Don Paulino Pérez Martínez, del Regimiento número 21.
Don José Gallardo Urbano, del Regimiento número 23.
Don Elicio Rodríguez Alonso, del Regimiento número 27.
Don Juan Francisco Martín Sanjuán, del Regimiento número 29.
Don Eladio Orduña Labarta, del Regimiento número 29.
Don Hipólito Jiménez Alcalde, del Regimiento número 30.
Don Jesús Alconero Calvo, del Regimiento número 31.
Don Agustín Almenara Nieto, del Regimiento número 31.
Don Saturnino Arias Marva, del Regimiento número 32.
Don Julio Badía Arpal, del Regimiento número 32.
Don Eusebio García Guzmán, del Regimiento número 33.
Don José Martín Eguía, del Regimiento número 33.
Don José Manuel Macías Mielgo, del Regimiento número 41.
Don Julio Lascorts Felices, del Regimiento número 44.
Don Salomón Parra Cebeira, del Regimiento número 44.
Don Nicanor Pérez Torres, del Regimiento número 44.
Don Emilliano Latorre González, del Regimiento número 45.
Don Teodoro Zurbano Arbizu, del Regimiento número 45.
Don Julio Martínez González, del Regimiento número 48.
Don Sergio Aguirán González, del Regimiento 72.
Don José Daza Sevillano, del Regimiento número 72.
Don Joaquín Quijada Ayala, del Regimiento 72.
Don Abcón Riballo Cornejo, del Regimiento número 75.
Don Santiago Vicente Benito, del Regimiento Defensa Química.
Don Antonio Nieto Vaguero, del Regimiento Defensa Química.
Don Antonio Fuente Peña, del Regimiento Defensa Química.
Don José González Valdés, del Grupo A. A. número 3.
Don Francisco Cabezas Sánchez, del Parque de Artillería de Valencia.
Don Narciso Durán González, del Par-

que y Maestranza de Artillería de Barcelona

Don Alonso Huertas Miello, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Ruperto Arroyo Modino, de disponible forzoso en la Primera Región Militar y agregado a la Escuela Politécnica del Ejército.

Don Cesáreo Oviedo Alvarez, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Don José Llorente Gutiérrez, del Estado Mayor Central.

Sargentos

Don Alejandro Blanco Gil, del Regimiento Costa Bilbao.
Don José Fernández Perriáñez, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Antonio Sosa Batista, del Regimiento Costa Cartagena.
Don Bernardo Coll Cifre, del Regimiento Costa Mallorca.
Don Francisco Burón Valentín, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Narciso Cristóbal Gutiérrez, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Juan Gómez Cabezas, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Manuel Muñoz Jurado, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Manuel Rodríguez López, del Regimiento Costa Marruecos.
Don Isaac Jaime Cubas (provisional), del Regimiento Costa Gran Canaria.
Don José Noguera Clapes, de la Agrupación Costa de Ibiza.
Don Antoliano Santamaría González, del Regimiento número 12.
Don José Alvarez Brocos, del Regimiento número 13.
Don Antonio Castillo Hernández, del Regimiento número 13.
Don Francisco Merino Martín, del Regimiento número 13.
Don Lorenzo Sancha Mayo, del Regimiento número 13.
Don Salvador Verú Arcas, del Regimiento número 17.
Don Manuel Alzas Fernández, del Regimiento número 24.
Don Fernando Cuñarro Vidal, del Regimiento número 24.
Don Luis Hierro Fernández, del Regimiento número 24.
Don Rogelio Mediavilla Gutiérrez, del Regimiento número 24.
Don Manuel Román Román, del Regimiento número 30.
Don Miguel de la Corte Gento, del Regimiento número 31.
Don Valentín González Maestre, del Regimiento número 31.
Don Juan González Escalante, del Regimiento número 31.
Don José Jiménez Molero, del Regimiento número 31.
Don Juan Ruano Hidalgo, del Regimiento número 33.
Don Santiago Velázquez Peral, del Regimiento número 41.
Don Manuel Anguiano Ortiz, del Regimiento número 42.
Don Luis Bruzos Cardama (provisional), del Regimiento número 44.
Don Tomás Montañar Ordas, del Regimiento número 44.
Don Angel Gamíndez Gamíndez, del Regimiento número 46.
Don Miguel Valverde Gómez, del Regimiento número 64.
Don Antonio Sánchez Fernández, del Regimiento número 72.
Don Rafael Santana Pérez, del Regimiento número 72.
Don Mariano Ibáñez Serrano, del Regimiento número 73.
Don Isidoro Lacalle Urra, del Regimiento número 73.
Don Teodoro López Martínez, del Regimiento número 73.
Don Manuel Oña Hidalgo, del Regimiento número 75.

Don David Román Mancha, del Regimiento número 75.

Don Ramón Medina Herrera, del Regimiento número 76.

Don Luis Camacho Real, del Grupo A. A. número 3.

Don Manuel Crespo Rey, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona. Don Alfonso Fernández González, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Dionisio Liévana Antolín, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Antonio Mata Carrasco, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Juan Alonso Martín, del Parque Central y Dirección General de Transportes.

Don Juan Salas Martínez, de la Dirección General de Transportes.

Don Emiliano Bontilla Pérez, del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Don Manuel Quintana Ons, del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Don Antonio Hervás García, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Eugenio Patiño Velasco, de la Comandancia General de Ceuta.

Don Jerónimo Díaz Padrón, del Gobierno del Africa Occidental Española.

Don Manuel Gil Morán, del Gobierno del Africa Occidental Española.

Don Antonio Mendaña Fernández, del Gobierno del Africa Occidental Española.

Don Juan Juan Mari, de disponible forzoso en Baleares y agregado al Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Vicente Mari Mari, de disponible forzoso en Baleares y agregado a la Agrupación de Costa de Ibiza.

INGENIEROS

Brigadas

Don Gonzalo Miranda Fernández, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.

Don Mariano Escobar Caballero, del Regimiento Zapadores I C. E.

Don Juan Canales Rodríguez, del Regimiento Zapadores II C. E.

Don Frutos Andrés Requejo, del Regimiento Zapadores V C. E.

Don Rafael Hernández Domingo, del Regimiento Zapadores VII C. E.

Don Alfredo García Paredes, del Regimiento Zapadores VII C. E.

Don Luis Gutiérrez Calvo, del Regimiento Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Juan Quetglas Martín, del Regimiento Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Francisco Borrego Alarcón, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Don Andrés Castro García, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Don Manuel Oliver Martínez, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Don José Teruel Porsival, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Don Victorio Fernández Maldonado, del Batallón de Transmisiones número 4.

Don Julián Torralba Domínguez, del Batallón de Transmisiones número 4.

Don Ramón Vázquez Marfías, del Batallón de Transmisiones número 7.

Don Antonio Palomo Carballo, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Agustín Muñoz Ibáñez, del Parque Central de Transmisiones.

Don Andrés Zamora Martínez, del Parque Central de Transmisiones.

Don Francisco Queljeiro Fernández, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Antonio Alonso Fernández, de la Unidad de Transmisiones del Regimiento de S. E. el Generalísimo.

Don Gonzalo Martín López de Sebastián, de la Unidad de Transmisiones del Regimiento de S. E. el Generalísimo.

Don Sebastián Ramonell Vidal, del Grupo Mixto de Ingenieros número 1.

Don Joaquín Mariñ Abio, del Parque Central de Ingenieros.

Don Ramón Canabla Matelo, del Parque y Talleres de Automovilismo de Pontevedra.

Don Lucas Nogueira Escudero, del Parque y Talleres de Automovilismo de la octava R. M.

Don Eustasio Garzón Nistal, de la Dirección General de Transportes.

Don Juan Sánchez Benito, de la Dirección General de Transportes.

Don Jesús Martínez Robles, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Andrés Pestana Corredera, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Brigadas Maestros de Banda

Don Félix Gil Escudero, del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Sargentos

Don Polidoro Sevilla Cabeza, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

Don Santiago González Santos, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.

Don Daniel Leache Ezcurra, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.

Don Antonio Mateos López, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.

Don Juan Jiménez Cano, del Regimiento Zapadores I C. E.

Don Antonio Carrasco Picón, del Regimiento Zapadores V C. E.

Don Cándido Araguz Asensio, del Regimiento Zapadores VII C. E.

Don Enrique Vizcaino Revuelta, del Regimiento Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Froilán Garzón Garzón, del Grupo Zapadores División de Caballería.

Don Mariano Balbas López, del Regimiento Transmisiones del Ejército.

Don Gonzalo Hedrera Herrera, del Batallón Transmisiones número 2.

Don Juan Pedrosa Jiménez, del Batallón Transmisiones número 5.

Don Juan García Secane, del Batallón Transmisiones número 5.

Don Juan García Secane, del Batallón Transmisiones número 8.

Don Antonio Venegas Iglesias, del Batallón Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Don Domiciano Utrilla López, del Batallón Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Don Alejandro González Serrano, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Ladislao Rascón Gutiérrez, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Delmiro Méndez Fornelro, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don José Arnao Lledó, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Don Jacinto de la Fuente Diego, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Don Teodoro García Rulpérez, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Don Teodoro Martín Solana, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Don Angel Pedraza Rodríguez, del Regimiento Pontoneros.

Don Ignacio Barandalla Biurrun, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don José Velasco Caro, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Rodolfo Castro Bello, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Sebastián Herrera de la Nuez, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Francisco González Llanos, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Juan Rivero Ramírez, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Arturo Borobla Pérez, del Batallón de Minadores.

Don Arturo Vicente Arrastia, del Parque Central de Ingenieros.

Don José Hernández Alcaraz, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Victoriano Rodríguez Sabadell, del Grupo de Automovilismo IV C. E.

Don Luis Jaén Bizcaino, del Parque y Talleres de Automovilismo I C. E.

Don Enrique Rodríguez Triana, del Parque y Talleres de Automovilismo de Pontevedra.

Don Juan Peinado Moyano, del Gobierno del Africa Occidental Española.

INTENDENCIA

Brigadas

Don Fermín Moraga Vagillo, de la Agrupación de Intendencia número 1 (Destacamento de Badajoz).

Don José Carril Quinteiro, de la Agrupación de Intendencia, número 3.

Don José Varela Benigno, de disponible forzoso, en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación de Intendencia número 3.

Don Francisco Gayoso Castro, de disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación de Intendencia número 3.

Sargentos

Don Manuel Muñoz Nieto, de la Agrupación de Intendencia número 1 (Destacamento de Badajoz).

Don Nicolás Martín Domínguez, de la Agrupación de Intendencia número 1 (Destacamento de Badajoz).

Don Miguel Iniesta Sánchez, del Grupo de Intendencia número 9.

Don Marino Rodríguez Figueroa, del Batallón de Automovilismo de Marruecos.

SANIDAD

Brigadas

Don Félix Herranz Sanz, de la Agrupación de Sanidad número 3.

Don Manuel Jimeno Clavero, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Francisco Gómez Jiménez, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Don Juan Fernández García, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Don Rafael Hermida García, de la Agrupación de Sanidad número 8.

Sargentos

Don Manuel Padrajas Delgado, de la Agrupación de Sanidad número 2.

Don Rafael Artacho Florín, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Benigno Herranz Navarro, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Eduardo Sánchez Banet, de la Agrupación de Sanidad de número 7.

Don Antonio Gálvez Mesa, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Don Manuel Roibas González, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

VETERINARIA

Sargentos

Don Julián Jiménez Jiménez, de la 2.ª Unidad de Veterinaria.

REMONTA

Sargentos

Don Juan Belmont Ramírez, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

EJERCITO DE MAR

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces del Cuerpo de Suboficiales

Don Salvador Cabeza Vallé, de la Comandancia General de la Base Naval de Baleares.

EJERCITO DEL AIRE

ARMA DE AVIACIÓN (S. T.)

Brigadas

Don José García Chao, de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Don Ricardo Sánchez de Rojas Guijarro, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Don Atllano González Fernández, de la Escuela de Especialistas de León.

Don Evelio Alonso Sainz, del primer Grupo de Fuerzas Aéreas.

Don Antonio Valenzuela Martínez, del 21 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Don José María Rodríguez Ramírez, de los Servicios Regionales de la Zona Aérea de Baleares.

Don Victor Barrios Manso, de la Base Aérea de Alcalá de Henares.

Don Pascasio Corchero Robles, de la Base Aérea de Getafe.

Don Luis Méndez Mateo, de la Base Aérea de Jerez de la Frontera.

Don Lisardo Llamazares Fuertes, de la Base Aérea de León.

Don Francisco Valenzuela Extremera, de la Base Aérea de Tetuán.

Don Leopoldo Martín Vaca, del quinto Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Jesús Aparicio Chamorro, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Don José de las Moras Requejo, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Sargentos

Don José Belio Galé, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Don Florencio Benito Estévez, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Don Abundio Díaz Díaz, de la Escuadrilla de Servicios del Ministerio del Aire.

Don Flavino de Castro Sánchez, de la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Aire.

Don Angel Jambriña Blanco, de la 11 Escuadrilla de Tropas del Cuartel General de la Región Aérea Central.

Don Daniel Peláez González, de 33 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Don Antonio Penanes Galguera, del 33 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Don Tomás Zamora García, de los Servicios Regionales de la Región Aérea Central.

Don Julio Vicente Nieto Lorenzo, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.

Don Fernando Soto Fernández, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.

Don Antonio Calafell Mir, de la Base Aérea de Son San Juan.

Don Ernesto Franco Voces, de la Base Aérea de Son San Juan.

CUERPO DE SANIDAD (TROPAS)

Brigadas

Don Gregorio Santervas Polo, de la Escuela de Especialistas de León.

MONTADORES ELECTRICISTAS EN AVIÓN (C. E.)

Sargentos

Don Augusto d'Anglade Peña, de la Escuela de Especialistas de León.

RADIOTELEGRAFISTAS (C. E.)

Brigadas

Don Fernando Macías Mateos, del primer Escuadrón de Transmisiones.

ARMEROS ARTIFICIEROS (C. E.)

Brigadas

Don José Torres Lorente, de la Maestranza Aérea de Canarias.

Sargentos

Don Nemesio Esteras Martínez, del 14 Grupo de Fuerzas Aéreas.

MECÁNICOS DE TRANSMISIONES (C. E.)

Brigadas

Don Lázaro Verde Soria, del cuarto Grupo de Transmisiones.

Don Angel Martín Aparicio, de la primera Agrupación de Transmisiones.

INFORMADORES DE METEOROLOGÍA Y ANTI-AERONÁUTICA (C. E.)

Brigadas

Don Miguel Brunet Martí, de la tercera Escuadrilla de Protección de Vuelo.

Sargentos

Don Miguel Martínez Prado, de la Dirección General de Protección de Vuelo.

Don Desiderio Rodríguez Magaz, de los Servicios Regionales de la R. A. Atlántica.

MECÁNICOS CONDUCTORES (C. E.)

Brigadas

Don Ramón Caro del Río, de la primera Agrupación de Automovilismo.

Don José Valentín Morla González, del 23 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Don Manuel Sola Moreno, de la primera Agrupación de Automovilismo.

Sargentos

Don Félix García Pastor, del Destacamento Automóviles de Barcelona.

Don Eugenio Pascual López, de la Base Aérea de Villanueva.

ESCRIBIENTES (C. E.)

Brigadas

Don Clemente Bustos Fernández, del Estado Mayor de la R. A. Atlántica.

Don Samuel del Hoyo Vélez, del Servicio Cartográfico y Fotográfico.

Sargentos

Don Isidoro Esteban Iglesias, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Aire.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado a don Pedro Parra Berrocal, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patronato Nacional.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado a don Pedro Parra Berrocal, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el haber que por clasificación le corresponda y efectividad del día

18 de abril próximo pasado, fecha en que cumplió la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero-delegado Gerente del Patrimonio Nacional,

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar don Amable Díaz Vilela una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, el Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar don Amable Díaz Vilela, con destino en el Regimiento de Infantería Mérida, número 44, que fue declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la «Empresa Industrial Maderera, Sociedad Limitada», con domicilio social en Cedeira (La Coruña), Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Encargado de correspondencia y oficinas de venta en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

El Teniente mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados.

Ilm. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, y propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Marcelino Airin Mayo, Antonio Pérez García, Julián de la Richa Corral, Aquilino Quintana Castañón, Ramón Ferrer Pellicer.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Isidro Cabello Márquez, Claudio Iriarte Echandia, Francisco López González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santña): Manuel Sanabria Vera, Diego García Cabezas, Joaquín Vázquez Domínguez, Pedro Alcón Garrido.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José María Bravo Carrero, Juan Duque Azorit.

De la Prisión Central de Gijón: Justino Hernández Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Angela Iglesias Mazoira.

De la Prisión Celular de Barcelona: Mauricio García Ezcurrea.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Carmen Isabel Ballaubi Homedes.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Collante Organvides.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Martínez Navajas, Magdalena López García, Petra Gallego Tobajas.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Gómez Gómez, Juan Martos Jiménez, Cristóbal Calvo Valdivia, Francisco Díaz Gordo, Francisco Mazuecos Muñoz, Fernando Ayllón Cerrillo, Manuel Jiménez Luque, Francisco Castro Gómez, Manuel Pérez Maroto.

De la Prisión Provincial de Huesca: Esteban Asín Dupla.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Ángel Iglesias Sánchez, Manuel Mantinán Freire.

De la Prisión Provincial de Lérida: Salvio Mota Nadal.

De la Prisión Provincial de Málaga: Sebastián García García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Julio Plaza-Canel.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alfredo González Zapico.

De la Prisión Provincial de Segovia: Saturnino Merino Sánchez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Francisco Fernández Alcázar.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Francisco Camúñez San Martín, Antonio Palmas Huertas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Sergio Tresaco Prado.

De la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich: Francisco Villarrubia Fernández.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Palomar Marzo, Eduardo García García, Pedro Martínez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Regino Moraló Villalobos.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Valentín Mendizábal Amilibia.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ángel Martín Vivero, Ángel Ramón Esquivias, Julián Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Esteban León Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Amado Riera Suñe, Gregorio Asensio Gaspar.

De la Prisión Provincial de Toledo: Rufino de la Llave Ancos.

Del Destacamento Penal del Cenajo (Murcia): Julio Lucas Fernández.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Luis Álvarez Duró.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vegin. (Oviedo): Evaristo Izarra Villaluenga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Mateo Prieto Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Fermín Gallego Castro, Emilio Jiménez Echevarría.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Luciano Navarro Alegre.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Ramírez Lara, José García Sánchez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Valeriano Rodríguez Zamora.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Luis Urizar Larrea, Cristóbal Pozas Martín, Jaime Méndez Molina.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Nievés García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Enrique Juan Azuago Iglesias.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan María Pastor Ruiz.

De la Prisión Provincial de Toledo: Nicolás García García, Hilario Gómez del Pulgar y López.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Fermín San Vicente Ochoa, Jesús Romero Gil.

De la Prisión Celular de Valencia: Rafael Vidal Piñol.

De la Prisión Territorial de Yébala (Marruecos): Serki Ben Maati Tadhani, Mohammed Ben Said Buhrahi, José Fernández López.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Antonio Burgos González, Antonio Romero Melero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se deja sin efecto la de 6 de los corrientes por la que se jubiló al Médico forense don Manuel Fernández Acebal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para su ejecución, de 7 de septiembre del mismo año, a fin de acreditar la capacidad de don Manuel Fernández Acebal, Médico forense de primera categoría para continuar desempeñando el cargo en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de La Coruña, y teniendo en consideración que por Orden de 6 de los corrientes se acordó su jubilación por no haber tenido entrada en la referida fecha el expediente a que se alude por causas ajenas a la voluntad del interesado, quien había solicitado continuar en el servicio activo con la debida antelación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. acuerda dejar sin efecto la Orden de 6 de los corrientes por la que se jubila a don Manuel Fernández Acebal, Médico forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de La Coruña, y declararle apto para continuar en el ejercicio del expresado cargo hasta el día 6 de septiembre próximo en que cumple los veinte años de servicios efectivos al Estado, debiendo hacerse constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de abril de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera de la Administración de Justicia a don Antonio Martín Padrón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante, por excedencia voluntaria de don Honorino Martínez Domínguez, a don Antonio Martín Padrón, número 117 de los Aspirantes al expresado Cuerpo, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Montellano a don José Antonio Casado Peña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Montellano (Sevilla), correspondiente al turno de oposición libre,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y haber anual de catorce mil pesetas, a don José Antonio Casado Peña, número 5 de los aspirantes aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Jódar a don Juan González Vallejo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Jódar (Jaén), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y haber anual de catorce mil pesetas, a don Juan González Vallejo, número 37 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cabezas del Villar a don Nemesio Dominguez Cebreiro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, l. Secretaria del Juzgado Comarcal de Cabezas del Villar (Avila), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de catorce mil pesetas, a don Nemesio Dominguez Cebreiro, número 36 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Estepona a don Pedro López Alhama.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Estepona (Málaga), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de catorce mil pesetas, a don Pedro López Alhama, número 35 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Olivenza a don Jesús Cela Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Olivenza (Badajoz), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de catorce mil pesetas, a don Jesús Cela Martínez, número 34 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. de Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Castro Caldelas a don Federico Carnero Elena.

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de marzo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Castro Caldelas (Orense), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de catorce mil pesetas, a don Federico Carnero Elena, número 33 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se concede quince días para depositar la fianza a don Aurelio Cruz Aiche, contratista de las obras de Escuelas de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Aurelio Cruz Aiche, contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Huéscar (Granada), en solicitud de que se autorice a firmar la escritura de adjudicación definitiva y depositar la fianza para responder de este servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«En el pliego de condiciones que rigió para la subasta se concedía al adjudicatario un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura de adjudicación definitiva. Y como la Orden se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 11 de diciembre, es evidente que el señor Cruz Aiche, contratista de las obras, estaba dentro del plazo reglamentario para cumplir con este requisito cuando se personó en Madrid para firmar el documento público correspondiente.»

«Cualquier otra resolución que se haya tomado por una sola de las partes contratantes carece de efectividad jurídica si no obtiene el asenso de la otra parte y, por tanto, derecho el señor Cruz Aiche conserva título suficiente para que se le autorice a firmar en este momento la escritura de adjudicación definitiva de las obras. Por ello, parece procedente acordar de conformidad con la propuesta de la Sección».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, concediéndole un plazo de quince días desde su publicación el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que pueda depositar la fianza definitiva y firmar la correspondiente escritura de adjudicación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la colonia fabril del término municipal de Berga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Textil Colonia Rosal, S. A.», de Berga (Barcelona), en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Berga presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a ese Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Unitaria de niños, con destino a la Colonia Fabril «Textil Colonia Rosal, S. A.», del término municipal de Berga (Barcelona).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo, don Fructuoso Busquets Ponso, en representación de «Textil Colonia Rosal, S. A.»

c) Vocales: Un representante del Ayuntamiento de Berga; el Rvdo. sacerdote de la Colonia Rosal; un Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; un padre y una madre de alumnos, y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Cen-

tral de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el poblado de la Empresa «Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima», de Malpas (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Minera Industrial Pirenaica, S. A.», en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que la Empresa peticionaria facilita local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como la casa-habitación con destino al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino al poblado de la Empresa «Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima», del término municipal de Malpas (Lérida).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Victoriano Muñoz Oms, Gerente de «Minera Industrial Pirenaica, S. A.».

c) Vocales: El Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Lérida; el reverendo señor Cura Párroco de Malpas; doctor don Antonio Rourera Farre, Médico de los Servicios de la zona; don Silvano Ortega Antuña, Delegado Administrativo de «Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima», en Pont de Suert; don Joaquín Gironella, funcionario de «Minera Industrial Pirenaica, S. A.»; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; y

b) Secretario, don José Griñán Gómez, funcionario de «Minera Industrial Pirenaica, S. A.», en Pont de Suert.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón Ge-

neral del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado del Pantano de los Hurones, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa Constructora «Sociedad Anónima Pórtoles y Cia.», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que la Empresa peticionaria facilita locales-escuelas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas, así como las casa-habitaciones con destino a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, con destino al poblado del Pantano de los Hurones, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y

c) Vocales: El Rvdo. Sr. Párroco del poblado; el señor Inspector Jefe e Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; y un representante de la Empresa solicitante.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nom-

bramiento del Maestro y la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se suprime definitivamente la Escuela Nacional parroquial de niños de Valldemosa (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Mallorca, en solicitud de la supresión de la Escuela Parroquial Unitaria de niños, del ayuntamiento de Valldemosa (Balears); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la matrícula escolar existente es absorbida por las Escuelas Nacionales, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere definitivamente suprimida la Escuela Nacional Parroquial —Unitaria de niños—, que por Orden ministerial fecha 25 de abril de 1950, fué concedida con destino a la del ayuntamiento de Valldemosa (Balears).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se considera como Escuela dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital la que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Francisco de Asís—Puenete de Vallecas—, de esta capital, en solicitud de la transformación en Escuela dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios, de esta capital, de la que con carácter parroquial de niñas fué concedida por Orden ministerial fecha 25 de abril de 1950; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que el Patronato Escolar de los Suburbios presta su conformidad y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere como Escuela dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios, de esta capital, la Parroquial Unitaria de niñas de San Francisco de Asís—Puenete de Vallecas—, que fué concedida por Orden ministerial fecha 25 de abril de 1950, la que quedará definitivamente instalada en local dependiente de este Patronato, sito en la calle Ramiro Tomé,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el poblado del Pantano del Pintado, de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en solicitud de la creación de una Escuela Nacional en el poblado del Pantano del Pintado, del término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Protección Escolar facilita local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como la casa-habitación con destino a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que los interesados de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra, con destino al poblado del Pantano del Pintado, del término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Ingeniero encargado de las obras del pantano.

c) Vocales: El señor Cura Párroco de Cazalla de la Sierra, el señor Ingeniero Jefe de la Tercera Sección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Isabel Nieto Pesquero, como madre de familia; don Amparo García Villagrán y la señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Sevilla.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de los resultados se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de

Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de «Grupo Conmemorativo Jaime I. Cramor (Castellón)».

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 28 de enero de 1953 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós González, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a «Grupo Escolar Jaime I. Cramor (Castellón)», verificada en 21 de abril de 1953 y adjudicada provisionalmente a don José Abad Lloréns,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Abad Lloréns, vecino de Valencia, Pintor Sorolla, número 6, en la cantidad líquida de 1.098.299,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 329.918,30 pesetas, a que asciende la baja del 23,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.428.217,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se le devuelve la fianza constituida a don Eduardo Gaztambide Casull.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Eduardo Gaztambide Casull, de Madrid, con domicilio en Peligros, 11, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar el suministro de máquinas calculadoras con destino a los distintos Centros y Dependencias provinciales de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Asesoría Jurídica, una vez que, según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por don Eduardo Gaztambide Casull, estima procedente, teniendo en cuenta, además, la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de fianza constituida en garantía de este contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago del impuesto de derechos reales, por la cancelación de la garantía».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por

lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Eduardo Gaztambide Casull, Peligros, número 11, Madrid, el importe del resguardo de fecha 21 de octubre de 1952 por valor de 4.000 pesetas en metálico, números 803.627 de entrada y 133.289 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo don Fernando Gínestal y Martínez de Tejada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Gínestal y Martínez de Tejada, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el 3 de diciembre de 1942, en la que solicita su reintegro al servicio activo;

Resultando que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día 3 de diciembre de 1952; que en la actualidad existen trece plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, sin que haya deducida petición de reintegro de excedentes de dicha categoría con fecha anterior a la del solicitante, y que el señor Gínestal no ha llegado a prestar servicios en activo en la citada categoría por haber pasado de la situación de excedente legal a la de excedente voluntario, habiendo tomado posesión de su cargo únicamente a efectos formales;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, procede otorgar el reintegro al servicio, en la primera de las citadas vacantes al referido don Fernando Gínestal y Martínez de Tejada, con la efectividad administrativa del día 3 de enero del corriente año, en que se ha cumplido el plazo reglamentario de un mes desde la fecha de la inscripción de su instancia, debiendo ser colocado en el Escalafón en el último lugar de los Oficiales de primera clase, dado que los servicios que tiene reconocidos sólo son computables a efectos pasivos, con un total en el día de la fecha de dos años tres meses y veinte días;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto el reintegro en el servicio activo del referido Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con efectividad administrativa de 3 de enero del corriente año y efectos económicos de la fecha en que se posesione de su destino, don Fernando Gínestal y Martínez de Tejada, debiendo figurar en el Escalafón correspondiente en el último lugar de la citada clase, siendo destinado a prestar los servicios de su cargo a la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Celta número 2», número 2972, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1952 por don Angel Botana Siero, como titular del permiso de investigación de mineral de pirita arsenical, denominado «Celta núm. 2», número 2972, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Celta núm. 2», número 2972, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Primera», número 647, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 1952 por don Santiago Martínez Fornés, como apoderado del titular del permiso de investigación de mineral de caolín, denominado «La Primera», núm. 647, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «La Primera», número 647, de la provincia de Segovia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los

ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cillero», número 3.914, de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1952 por don Francisco Insua Alvarez, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, denominado «Cillero», núm. 3.914, de la provincia de Lugo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Cillero», núm. 3.914, de la provincia de Lugo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Recatada», número 3.122, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 1952 por don Agustín Marquina Alvarez, como titular del permiso de investigación de mineral de pirita arsenical, nombrado «Recatada», núm. 3.122, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Recatada», número

3.122, de la provincia de Orense, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pizarro», número 3.121, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 1952 por don Agustín Marquina Alvarez, como titular del permiso de investigación de mineral de pirita arsenical, denominado «Pizarro», núm. 3.121, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Pizarro», número 3.121, de la provincia de Orense, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Trapa», número 2.969, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1952 por don Manuel Botana Siero, como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso, denominado «La Trapa», número 2.969, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del

citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «La Trapa», número 2.969, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Grijalba», número 2.968, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Ampliación a Grijalba», número 2.968, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Ampliación a Grijalba», número 2.968, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Días», número 2.973, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Días», número 2.973, de la pro-

vincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Días», núm. 2.973, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jarandela», número 1.179, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Jarandela», núm. 1.179, de la provincia de Pontevedra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jarandela», número 1.179, de la provincia de Pontevedra, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ángel», núm. 1.178, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1952 por don Juan Morell Linde, por poder, y como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de amianto, denominado «Ángel», núm. 1.178, de la provincia de Pontevedra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ángel», núm. 1.178, de la provincia de Pontevedra, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 598, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1952 por don Francisco Fernández de los Muros, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, de la provincia de Cuenca, denominado «San Francisco», número 598, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «San Francisco», número 598, de la provincia de Cuenca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Las Naves», número 1.624, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1952 por don Ricardo García Robledo, como titular del permiso de investigación de mineral de mica, denominado «Las Naves», número 1.624, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de permiso de investigación «Las Naves», número 1.624, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Los Naranjos», número 486, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1952 por don Francisco Hernández Curbelo, como Presidente de la Comunidad titular de la concesión minera «Los Naranjos», número 486, de mineral de hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Los Naranjos», número

486, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación y concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Hoya paso del Mulato», número 1.294, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1952 por don Pedro del Toro Santana, como titular de la concesión de explotación de mineral de azufre, denominada «Hoya paso del Mulato», núm. 1.294, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Juana Garriga Sittler, en finca del término municipal de Esplús (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Garriga Sittler, que solicita autorización provisional para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a doña Juana Garriga Sittler para cultivar arroz en la finca titulada «Torre de Catalán», del término municipal de Esplús (Huesca), en una extensión de 14-75-70 hectáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, con la propia finca y camino de acceso; Sur, la misma finca, mediante desagüe; Este, camino de Arnar, y al Oeste, finca de la viuda de Miralbes.

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia durante un plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde el día 15 del corriente mes hasta el día 14 de abril de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «Hoya paso del Mulato», núm. 1.294, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se autoriza a don Felipe Broquetas Bermejo para cultivar arroz, provisionalmente, en varias fincas de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Broquetas Bermejo, que solicita autorización provisional para cultivar arroz en varias fincas de su propiedad, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Felipe Broquetas Bermejo, vecino de Calahorra, para cultivar provisionalmente arroz en varias fincas de su propiedad, tituladas: «El Viver», «Padillares» y «Prado de la Dula»; todas ellas bajo un linde, con una extensión total de 109 hectáreas, y situadas en el término municipal de Alfaro (Logroño), y en otras dos más, llamadas «Bardas Pozuelo» y «Manzanera», de una extensión total de 12-50-00 hectáreas, situadas en el término municipal de Calahorra (Logroño).

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia durante un plazo de cinco años, que empezarán a contarse en 1 de mayo del corriente año y terminarán el 30 de abril de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para los terrenos y extensiones a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se autoriza a don Pedro Pros Torrelles para cultivar arroz, provisionalmente, en finca de su propiedad del término de Torrefarrera (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Pros Torrelles que solicita autorización para cultivar arroz provisionalmente, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Pedro Pros Torrelles para cultivar arroz provisionalmente en la finca de su propiedad titulada «Valle del Olivar», en una extensión de 0-81-60 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, finca de don Manuel Cervera; Sur, finca de don José Calvet, del término municipal de Villanueva de Alpicat; Este, con camino de Villanueva de Alpicat a Torrefarrera, y al Oeste, con finca de don Manuel Cervera. Dicha finca se encuentra dentro del término municipal de Torrefarrera (Lérida).

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia durante tres años, que empezará a contarse desde 1 de mayo próximo, para concluir el 30 de abril de 1956. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podría concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se autoriza para cultivar arroz provisionalmente a don Juan Sitjar Guillemet en finca de su propiedad sita en el término municipal de Soses (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Sitjar Guillemet, que solicita autorización provisional para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Juan Sitjar Guillemet para cultivar arroz provisionalmente en finca de su propiedad, situada en la partida «Emprins», del término municipal de Soses (Lérida), en una extensión de 43-25-00 hectáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, con el término municipal de Soses y fincas de José Grau y José Doladé; Este, con el camino de Zaldin; Sur, con el término municipal de Aytona y fincas de Angel Pajarillo, y Oeste, con fincas de Pedro Calzada.

2.º Esta autorización provisional de cultivo tendrá vigencia por un plazo de seis años, que empezará a contarse en 1 de mayo del corriente año y concluirá el 30 de abril de 1959. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así

como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se autoriza a don Jaime Vila Hospital, vecino de Torrefarrera, Lérida, para cultivar arroz provisionalmente, al amparo de lo establecido por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Vila Hospital, que solicita autorización para el cultivo provisional de arroz, al amparo de lo establecido por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que ha formulado esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Jaime Vila Hospital para cultivar arroz provisionalmente en la finca de su propiedad, sita en la partida «Ullroch», del término municipal de Torrefarrera (Lérida), en una extensión de 0-33-50 hectáreas.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia durante un plazo de tres años, que empezará a contarse desde 1 de mayo del año en curso y concluirá el 30 de abril de 1956. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejare, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se autoriza para cultivar arroz provisionalmente a don José Roig Riu, en finca del término municipal de Alguaitre (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Roig Riu, que solicita autorización provisional para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Roig Riu para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca situada en la partida llamada Anchu, del término municipal de Alguaitre (Lérida), en una extensión de 0-50-40 hectáreas, bajo los linderos siguientes: Norte, camino de Gruells de Ascall; Este, finca de José Grau; Sur, canal de Piñana, y Oeste, tierra de José Justríbó.

2.º Esta autorización de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día 15 del corriente, para concluir el 14 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a per-

petuidad, para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 sobre concesión de cultivo de arroz, provisionalmente, en la finca de su propiedad a don José Irigoyen Rahola, en el término municipal de Lérida (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Irigoyen Rahola, que solicita autorización provisional para cultivar arroz en finca de su propiedad, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Irigoyen Rahola para cultivar arroz, provisionalmente, en la finca de su propiedad denominada «Suquets», sita en el término municipal de Lérida (Lérida), en una extensión de 30-42-50 hectáreas, que corresponden a cuatro parcelas, señaladas con las letras W, X, Y, Z, en el proyecto obrante en el expediente, con las siguientes extensiones: 10-80-00, 12-45-00, 1-55-00 y 5-62-50 hectáreas, respectivamente.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de siete años, que empezarán a contarse a partir del 1 de mes de abril en curso, para concluir el 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificando el anuncio del concurso de traslado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número siete de Barcelona, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril último.

Habiéndose padecido error material en la publicación del anuncio del concurso de traslado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número siete de Barcelona, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «a concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría». Debe decir: «a concurso de traslado entre Secretarios de primera categoría».

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso, los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de quince días naturales, a contar del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que soliciten y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Aburquerque (Badajoz).
Berja (Almería).
Barbastro (Huesca).
Estepona (Málaga).
Huesca (Audiencia).
Jijona (Alicante).
Madrid núm. 17.
Nava del Rey (Valladolid).
Orgiva (Granada).
Santander (Audiencia).
Valencia núm. 3.

Los funcionarios con destino en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando la venta en pública subasta del contenido de Paquetes Postales, Paquetes Muestra, Certificados y Objetos Asegurados caducados que se citan.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta, en pública subasta, del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, certificados y objetos asegurados, caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 28 de mayo actual, y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, número 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta se verificará en pública licitación el día 29 del mismo mes, de diez a catorce horas, y en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas las pujas deberán ser de una peseta como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado, se continuará al día siguiente, en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas

- Lote núm. 1.—Interruptores y enchufes: 50 pesetas.
Lote núm. 2.—Interruptores y enchufes: 50 pesetas.
Lote núm. 3.—Interruptores y enchufes: 50 pesetas.
Lote núm. 4.—Grapas para tubos «Vergam»: 30 pesetas.
Lote núm. 5.—Horquillas aisladoras e interruptores: 50 pesetas.
Lote núm. 6.—Cuatro cajas bragas de punto: 100 pesetas.
Lote núm. 7.—Cinco cajas bragas de punto: 100 pesetas.
Lote núm. 8.—Dos combinaciones para señora: 50 pesetas.
Lote núm. 9.—Collares de perlas de bisutería: 30 pesetas.
Lote núm. 10.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 11.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 12.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 13.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 14.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 15.—Mantas para cuna: 75 pesetas.
Lote núm. 16.—Borlas para hábitos, dos pulseras, tres pares calcetines, tapones de corcho, veintiocho discos de chapa y un collar de bisutería: 26 pesetas.
Lote núm. 17.—Doce flautas mágicas, cinturones de plexiglas, bigudíes y lerdreas: 40 pesetas.
Lote núm. 18.—Una caja de botones, tres pares de sandalias, un calzoncillo, una camiseta, dos cajas de llaveros y redecillas para el pelo: 40 pesetas.
Lote núm. 19.—Dos agujas para tren de juguete, auriculares, bigudíes, bisutería, redecillas para el pelo, una chaquetita para niño, dos pares calcetines niño y hojas de plástico: 40 pesetas.
Lote núm. 20.—Una caja de botones, una caja boquillas para carburo, esponjas, peines y sacacorchos: 70 pesetas.
Lote núm. 21.—Segmentos de pistones, laca para uñas, palancas freno bicicletas, un par zapatillas, un par medias, útiles dibujo y una camisa: 70 pesetas.
Lote núm. 22.—Útiles de dibujo, un bolso para señora, una bobina encendido coche, y tacos de goma: 70 pesetas.
Lote núm. 23.—Un par sandalias goma para niño, varias prendas ropa de señora, siete bolsas plexiglas, dos polveras metal, una blusa de franela y un trozo de ferro: 60 pesetas.
Lote núm. 24.—Material para radio, seis pares de tirantes, pañuelos para niño, una petaca y un billetero de piel: 60 pesetas.
Lote núm. 25.—Seis gafas para el sol y bobinas de hilo: 60 pesetas.
Lote núm. 26.—Seis calzones baño, seis coulottes, dieciocho brochas de afeitar y broches de metal: 60 pesetas.
Lote núm. 27.—Bolsas redes, dos mantels de plexiglas, tornillos y tuercas: 60 pesetas.
Lote núm. 28.—Objetos de bisutería, material de dibujo, cuatro limas, tres interruptores eléctricos y botones: 90 pesetas.
Lote núm. 29.—Seis cajas de botones y un bolso de señora: 80 pesetas.
Lote núm. 30.—Dos abanicos, un devocionario, dos tapas depósito de agua de cónica, dos pares de sandalias y dieciocho estuches para rosarios: 80 pesetas.
Lote núm. 31.—Corbatas, cuatro pares calcetines, un bañador, dos pares de medias y diez cajas de tornillos: 100 pesetas.
Lote núm. 32.—Seis libros de primera comunión, tres velos, un pijama y un par de botas: 100 pesetas.
Lote núm. 33.—Un par de botas de go-

ma, diez calzones de baño, veinticuatro brochas de afeitar y piezas cinta: 100 pesetas.

- Lote núm. 34.—Redes de plexiglas, dos combinaciones de señora, un par de zapatos y enchufes eléctricos: 100 pesetas.
Lote núm. 35.—Nueve tirantes para niño, dieciocho brochas de afeitar y un pulverizador: 100 pesetas.
Lote núm. 36.—Utensilios máquina de coser, un velo, ropita de punto para niño y una navaja de afeitar: 100 pesetas.
Lote núm. 37.—Objetos de bisutería y treinta y seis brochas de afeitar: 100 pesetas.
Lote núm. 38.—Veinticuatro brochas de afeitar y dos gruesas de lapiceros: 100 pesetas.
Lote núm. 39.—Tres gruesas de lapiceros y doce brochas de afeitar: 100 pesetas.
Lote núm. 40.—Cuarenta y ocho brochas de afeitar: 100 pesetas.
Lote núm. 41.—Cinco terrajas, brocas, ocho pares guantes ganchillo y gafas para el sol: 100 pesetas.
Lote núm. 42.—Trozos de metal calado, pulseras y peines de pasta: 75 pesetas.
Lote núm. 43.—Ovillo de hilo, tres piezas de cinta y un mantei de plexiglas: 90 pesetas.
Lote núm. 44.—Cuarenta bobinas de hilo y tres toallas: 90 pesetas.
Lote núm. 45.—Dos bolsos de señora: 40 pesetas.
Lote núm. 46.—Dieciocho cinturones de cuero y nueve pares de guantes: 100 pesetas.
Lote núm. 47.—Una sahariana y veinticuatro carretes de hilo: 100 pesetas.
Lote núm. 48.—Veinticuatro carretes de hilo y esponjas: 100 pesetas.
Lote núm. 49.—Seis cajas de pañuelos de señora y un jersey de señora: 100 pesetas.
Lote núm. 50.—Un jersey y una bufanda de seda: 100 pesetas.
Lote núm. 51.—Dos cuchillas de acero y piezas de puntilla: 100 pesetas.
Lote núm. 52.—Instrumentos médicos y dieciocho pares calcetines para niño: 100 pesetas.
Lote núm. 53.—Nueve terrajas y una máquina fotográfica: 100 pesetas.
Lote núm. 54.—Bisutería y mantelería de té: 100 pesetas.
Lote núm. 55.—Seis pares zapatitos para niño, dos blusas y una falda de señora: 100 pesetas.
Lote núm. 56.—Un par de zapatos: 75 pesetas.
Lote núm. 57.—Un sweter y una corbata: 75 pesetas.
Lote núm. 58.—Un trozo de paño: 75 pesetas.
Lote núm. 59.—Dos camisones de señora: 100 pesetas.
Lote núm. 60.—Doce pares zapatitos para niño: 100 pesetas.
Lote núm. 61.—Doce pares zapatitos para niño: 100 pesetas.
Lote núm. 22.—Artículos de bisutería: 125 pesetas.
Lote núm. 63.—Tres cajas pañuelos: 150 pesetas.
Lote núm. 64.—Dos plumas «Parker 21»: 150 pesetas.
Lote núm. 65.—Gomas, puntillas y velos: 150 pesetas.
Lote núm. 66.—Cadenas de plata: 300 pesetas.
Lote núm. 67.—Un tomo primero de las obras completas de Freud: 10 pesetas.
Lote núm. 68.—Siete libros de diferentes obras: 25 pesetas.
Lote núm. 69.—Una polvera de metal: 5 pesetas.
Lote núm. 70.—Un reloj de metal marca «Focarosa» y un par de pendientes de metal: 75 pesetas.
Lote núm. 71.—Una máquina fotográfica «Nerva»: 15 pesetas.
Lote núm. 72.—Un despertador «Marbis»: 15 pesetas.
Lote núm. 73.—Un pañuelo de gasa: 15 pesetas.

Lote núm. 74.—Veinticuatro cadenas de metal: 10 pesetas.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—El Director general de Correos y Telecomunicaciones: P. A., el Secretario general, M. González.

1.110—A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de «alcantarillado de 3,00 metros de luz en el barranco de San Blas, en Mazo (Isla de la Palma), Canarias»

Aprobado por el Consejo de Ministros, de 6 de febrero del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «Alcantarillado de 3,00 m. de luz en el Barranco de San Blas, en Mazo (Isla de La Palma), Canarias».

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas administrativas de la Comarca, en Santa Cruz de la Palma, calle de San Sebastián, número 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (pesetas 94.973,39), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen diez mil ciento sesenta y una pesetas con cuarenta céntimos (10.161,40 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de ochenta y cuatro mil ochocientos trece pesetas con noventa y nueve céntimos (84.813,99 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de mil seiscientos noventa y seis pesetas con veintisiete céntimos (1.696,27 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de ...

Madrid, ... de ... de 195...

El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acreditea al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de dar notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

Don ..., natural de ..., provincia de ..., de ... años de edad y profesión ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., teléfono ..., actuando en nombre (1) ... Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de ..., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con la rebaja del ... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. Madrid a ... de ... de 195...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las tres horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

... todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, José Macián.

1.107-A. C.

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Cementerio de Tigalate, en el término municipal de Mazo (Isla de la Palma), Canarias.»

Aprobado por el Consejo de Ministros, de 6 de febrero del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «Cementerio de Tigalate, en el término municipal de Mazo (Isla de La Palma, Canarias)».

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas administrativas de la Comarca, en Santa Cruz de la Palma, calle de San Sebastián, número 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil trescientas diecisiete pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 274.317,43), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen veintiocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (28.474,73 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de doscientas cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con setenta céntimos (245.842,70 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de cuatro mil novecientos dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.916,85 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta

las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de ...»

Madrid, ... de ... de 195...

El Licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don ... natural de ... provincia de ... de ... años de edad y profesión ... vecino de ... calle de ... número ... teléfono ... actuando en nombre (1) ... Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de ... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con la rebaja del ... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra; en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. Madrid a ... de ... de 195...»

El Licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las tres horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado, en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y

cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, José Macián.

1.109 A. C.

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Escuelas graduadas para niños y niñas en Tazacorte (Isla de la Palma), Canarias.»

Aprobado por el Consejo de Ministros, de 13 de febrero del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «Escuelas graduadas para niños y niñas en Tazacorte (Isla de La Palma), Canarias.»

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de contrata de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas administrativas de la Comarcal, en Santa Cruz de la Palma, calle de San Sebastián, número 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón ochocientas cuarenta y cinco mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos (1.845.755,71 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige, y que en junto suponen ciento ochenta y tres mil trescientas sesenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 183.367,84), queda como cantidad base para el concurso-subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan la de un millón seiscientas sesenta y dos mil trescientas ochenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (1.662.387,87 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veintinueve mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos (pesetas 29.935,81).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de ...»

Madrid, ... de ... de 195...

El Licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don ... natural de ... provincia de ... de ... años de edad y profesión ... vecino de ... calle de ... número ... teléfono ... actuando en nombre (1) ... Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de ... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con la rebaja del ... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. Madrid a ... de ... de 195...»

El Licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las tres horas del último día, ante una Mesa de adjudica-

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

ción presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Ma. id. 1 de mayo de 1953.—El Director general, José Macián. 1.108-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Física, Química, Historia Natural, Fisiología (Maestros) de Alava, Avila, Jaén gisterio (Maestros), de Alava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soría convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril) para proveer las citadas cátedras

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para hacer su presentación y primer ejercicio el día 10 de junio, a las nueve de la mañana, en el aula de Microbiología de la Facultad de Farmacia de Madrid. En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etc.) del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 20 del mes de mayo, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el local de la citada Facultad.

Madrid, 7 de mayo de 1953.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Lorenzo Villas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-5-1953.

C. P. N. núm. 5.055, expedido en 13-5-1948

PEREZ GONZALEZ, MODESTA

Taller de imprenta y manipulados de papel.—Santa Ana, 1. Avila

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad
	diaria de producción — Unidades
Imprenta:	
Impresos...	200.000
Manipulados:	
Blocks o libretas...	10.000
Bolsas...	25.000

C. P. N. núm. 5.056, expedido en 24-5-1948

AGUSTIN PUJOL, S. EN C. — SUCESOR DE J. Y J. SOLIANO

Fábricas de géneros de punto.—Oficinas: Adriano, 1, Tarragona.—Fábricas: Adriano, 1, Tarragona, y Paseo de la Estación, 1, Valls (Tarragona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal — Doc. prendas	Máxima — Doc. prendas
Vestidos, chaquetas y blusas para señora, en lana, algodón y rayón y trajes de baño para señora en lana y algodón...	4.000	5.000
Sueters, pullovers, camisas y prendas de uso exterior, como jerseys, jumpers, y cazadoras de sport y montañismo, para caballero, en lana, algodón y rayón, y trajes de baño caballero, en lana y algodón...	3.000	5.000
Vestidos, sueters, pullovers, blusitas, camisas; jerseys y camisas niños en lana, algodón y rayón, y trajes de baño niño en lana y algodón...	12.000	15.000

El año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea. Dedicándose únicamente a la confección de un solo tipo de las prendas consignadas; la producción en el mismo tiempo podría ser de 30.000 docenas de prendas en producción normal y 50.000 docenas de prendas en producción máxima.

(Continuad.)

Autorizando a Confecciones Americanas Españolas, S. A. (C. A. E. S. A.), en constitución, para instalar la industria que solicita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Confecciones Americanas Españolas, Sociedad Anónima (C. A. E. S. A.), en constitución, solicitando autorización para nueva industria de confección de tejidos en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Confecciones Americanas Españolas, S. A. (C. A. E. S. A.), en constitución, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización se condiciona a la previa presentación y aprobación, si procede, de la escritura de constitución

de la Sociedad por esta Dirección General.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,